PUNTOS DE SUSCRICION

Madrio: En la Administración de la Gacera Ministerio de a Gobernación, piso entresuelo. Provincias: En las Tesorerías de Hacienda o directamen te per carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cebro.

Los anuncios y toda chasa de secta máciones se reciben en dicha Administración de la Gacera de Madrid, de dece á enstro de la tarde, todos los días, menos los féstivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID	Por un mes Pesetas . **
Proming of the the tar tal	Por tres meses

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periédice oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Rena Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Mumero.		Pesetas.
1077	Suma anterior	4.237.375 28
905	Exemo. Sr. Embajador de España en	421.18
in which	París Sres. Renard y Compañía, por remesa	616'18
906	Sres. Renard y Compañía, por remesa	No. and
244	de D. J. V., en cupones argentinos	1845
907	Exemo, Sr. Ministro de Illtramar, nor	
100	remesa del Exemo. Sr. Gobernador	
4	general de la isla de Cuba	41.821'05
		4.279.830.96
908	Recaudado en provincias el día 10 de	
- A-1	Mayo.	456'65
909	Idem id. el dia 11 de id.	61.80
910	Idem id. el dia 20 de id	8.23
911	Idem id. el día 23 de id	1.048'16
	<u>_</u>	a Training parting
	Suma	4.281.405'80

NOTA. Continúa abierta la suscrición en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE FOMENTO

TEVES

DON ALFONSO XIII; por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El término para concluir las obras y abrir à la explotación el ferrocarril de Avila à Salamanca por Peñaranda de Bracamonte, concedido con arreglo à la ley de 16 de Agosto de 1883, sin subvención directa ni indirecta y sin franquicia del material, se prorroga hasta 26 de Septiembre de 1896.

Art. 2.º Esta prórroga se otorga bajo la condición de que el camino de hierro quedará abierto á la explotación y servicio público en 1.º de Mayo de 1893, ó antes de esa fecha, en su sección de Salamanca á Peñaranda de Bracamonte cuando menos; entendiéndose que si esa condición no se realiza en esos términos, ó si cesara el servicio después de abierto por cualquier causa imputable al concesionario, quedaría por ese hecho caducada toda la concesión á la línea de Avila á Salamanca.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de la Coruña que, partiendo del puerto de Muros, cabeza del partido judicial del mismo nombre, atraviese por el Ayuntamiento de Mazaricos, y vaya a enlazar con la carretera general de la Coruña a Corcubión.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Mivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo I.º Se declara incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Huesca, que, partiendo de la capital y pasando por la Granja, Monflorite y Albero Alto, enlace en Novales con la de Sariñena á Siétamo.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendra en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas. DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente dei Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado en la provincia de Santander una de tercer orden que, partiendo de Torrelavega, en el empalme con la de esta villa á la estación, y pasando por los pueblos de Lobio, Tanos y Viernoles, termine en la de Santander á Valladolid en el de Caldas de Besaya, Ayuntamiento de Cartes.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá encuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez a veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA RHINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Mivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de segundo orden la carretera de Villanueva de los Infantes à Manzanares, la cual se prolongará hasta la estación del ferrocarril de este último pueblo, y con tal caracter figurará en adelante en el plan general de las del Estado.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Auroliano Linaros Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Villamayor de Campos y pasando por los términos municipales de Villar de Fallaves y Castroverde, enlace en el límite de la provincia de Zamora con la de Villada. Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del sitio de Estellero, término de Mestas, concejo de Cangas de Onís, en la de este punto á la de Palencia á Tinamayor, termine en la de Robellada á Posada, pasando por los pueblos de San Martín á Grayanés, Beceña, Llenin, Cuerres, Teyedo, Río Caliente y Puente Nuevo.

Art 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras posicias.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez a veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Aureliano Limares Alivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Articulo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de puente de Tendí, en la carretera de Oviedo á Torrelavega, termine en el pueblo de Sellaño, enclavado en el concejo de Ponga.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Auroliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer orden, un ramal que, partiendo de Salmeroncillos termine en Valdeolivas en la de Alcocer á Tragacete.

Art. 2. Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rev de España, y en su nombre y durante su menor edad la Raina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para construir en la carretera general de Puerto de Lumbreras á Almería un ramal de unos 150 metros que penetre por el Noroeste en la villa de Sorbas, bien sea en terraplén ó por medio de puente metálico.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Auroliamo Limaros Elives.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dies y la Constitución Rev de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del puente de Riofrio, en la general de Ciudad Rodrigo al puente del Guadaucin, vaya à Villanueva de la Sierra (Cáceres), pasando por Gata.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Aurellano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rev de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artícu lo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Lama, enlace con la de Puente Caldelas á La Cañiza.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez à veintidos de Mayo de mil ochocientes noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar à D. Francisco de Paula Gras y Climent y à D. Haraldo Dahlander y Francés la construcción sin subvención directa ni indirecta del Estado de un ferrocarril económico de servicio particular y uso público que, partiendo del puerto del Grao de Valencia, y pasando por esta capital, termine en Alberique.

Art. 2.º Se declara este proyecto de utilidad pública con derecho à la expropiación forzosa y á los beneficios que conceden los artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.º La concesión se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.º La construcción se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese la aprobación, debiendo dar comienzo á las obras á los cuatro meses de la concesión, y quedar terminadas á los cinco años.

Art. 5.º El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares la fianza que, con arreglo á la ley de Ferrocarriles, haya de prestar el concesionario y todas las cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 6.º El concesionario queda obligado á la conducción de la correspondencia y de los presos y penados, según los preceptos legales que rigen en estos servicios.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento. **Aureliano Linares Mivas.**

.

REAL DECRETO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y la Audiencia de lo criminal de Játiva, de los cuales resulta:

Que con fecha 2 de Abril de 1891 el Procurador Don Juan Sancho Perelló, en nombre de D. José Aranda Comas, D. José Guzmán Tur, D. Francisco y D. Cirilo Romaguza Ruiz, D. Salvador Castelló Frasquet, Don Justo Espinos Puig, D. Salvador Ordóñez Beniquert, D. José Fluxia Ramón, D. Antonio Domenech Bonet, D. Manuel Pelayo Oría y D. José Escolano Martí, primer y tercer Teniente Alcalde, Regidor Síndico y Concejales respectivamente del Ayuntamiento suspenso de la ciudad de Gandía, dedujo escrito de querella ante el Juzgado de instrucción de la misma, exponíendo los siguientes hechos:

1.º Que el Gobernador civil de la provincia suspendió, previa inspección administrativa, al Ayuntamiento de que formaban parte sus representados, cuya suspensión y toma de posesión de los Concejales interinamente nombrados se llevó á efecto el 26 de Diciembre anterior, permaneciendo suspenso el Ayuntamiento propietario hasta el día 21 y doce horas de la noche de Enero de aquel año, que volvió al ejercicio de sus funciones en virtud de lo dispuesto en el art. 36 de la ley Electoral de Diputados á Cortes, para cesar en ellas otra vez en 17 de Febrero siguiente, en virtud de órdenes gubernativas.

2.º Que al suspender dicho Ayuntamiento, el Gobernador pasó el tanto de culpa á la Audiencia de lo criminal de Játiva, remitiéndole certificación literal de todo el expediente que motivó la suspensión, y apreciando el Tribunal que de todos los hechos denunciados en el expediente podían constituir delito, el relativo á suponer pagada á D. Vicente Ros, en concepto de alquiler de la casa escuela, la cantidad de 281 pesetas 20 céntimos, con remisión de las diligencias, autorizó al Juez de instrucción del partido para la incoación del oportuno sumario sobre dicho hecho, declarandose después aquél concluso por no aparecer indicios de criminalidad contra determinada persona; confirmendo la Audiencia el auto de sobreseimiento provisional, fundandose en el núm. 2.º del art. 641 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y mandando que se archivaran las diligencias; proveído de sobreseimiento que, era de suponer, se pusiera en conocimiento del Gobernador de

la provincia, y que esta Autoridad acusaría recibo de I la oportuna comunicación.

3.º Que por Real orden de 5 de Marzo de 1891, publicada en la GACETA del 6, se acordo confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Gandía decretada por el Gobernador de Valencia, así como el pase de antecedentes á los Tribunales de justicia.

4.º Que habiendo durado más de cincuenta días la suspensión gubernativa de los Concejales elegidos por sufragio, y habiendo recaido el auto de sobreseimiento mencionado, 18 de los Concejales suspensos requirieron ante Notario en 15 del mes que acaba de finalizar á D. José Bonet Catalá, Alcalde Presidente del Ayuntamiento interino, para que el y los Concejales que presidía cesaran en el ejercicio de sus funciones en virtud de haber transcurrido el plazo legal máximo de la suspensión y haber recaído auto de conclusión de sumario y sobreseimiento, cuyo testimonio se entregó al requerido en la causa que se instruyó por moción del Gobernador de la provincia; fundando los suspensos ese requerimiento y el reintegro en el ejercicio de sus cargos en lo dispuesto en los artículos 194 y 190 de la ley Municipal, y en lo terminantemente prevenido en la Real orden circular de 20 de Julio de 1888, publicada en la GACETA de 21 del mismo mes.

5.º Que además de requerir los Concejales suspensos al Ayuntamiento interino en la persona de su Presidente, á quien pidieron lo pusiera en conocimiento de sus compañeros en consistorio, requirieron también ante Notario, individualmente y en diversos días á los Concejales interinos D. Miguel Ferrer Peiro, D. José Ramón Icardo Herrero, D. Andrés Maria Ferrer Maquesta, D. Pedro Pastor y D. Pedro Serra, no habiendo podido requerir también individualmiente á los demás Concejales interinos que temaren posesión de sus cargos per más gestiones que hicieron para conseguirlo.

6.º Que al ordenar telegráficamente el Gobernador civil de la provincia al Alcalde suspenso diez y seis días antes de aparecer en la GACETA la Real orden confirmando la suspensión, que diera posesión al Ayuntamiento interino, dicha Superior Autoridad I e manifestó que el Ayuntamiento suspenso se encont. Taba en el caso del último párrafo del art. 191 de la ley Municipal, y al trasladar á los Concejales suspensos la Real orden de 5 de Marzo, confirmatoria de la suspe nsión y del pase de los antecedentes á los Tribunales, les previno que no podrían volver á ocupar sus cargos hasta que recayera sentencia absolutoria definitiva y e vecutoriada, de cuya pretensión protestaron los interes: vdos, reservandose cuantos derechos les correspondieran ; ara hacer uso de ellos ante los Tribunales y Autoridacies competentes.

Y 7.º Que practicados los requerimientos de que s e hacía mérito en los hechos anteriores, el Gobernador mandó un segundo Delegado para que girase una visita de inspección á la Administración del Municipio, formando el dicho Delegado el oportuno expediente por las faltas que, á su parecer, había notado, recayendo en el mismo resolución gubernativa, por la que se ordenó pasar los nuevos antecedentes á los Tribunales de justicia, resolución que fué notificada à algunos de los Concejales suspensos, quienes protestaron del expediente formado, porque no se les había citado ni oído, como de una manera terminante se previene en el artículo 41 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo que ha de regir en las oficinas dependientes del Ministerio de la Gobernación, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890; y porque muchas de las faltas denunciadas atañían á anteriores Ayuntamientos, y otras, ó estaban visiblemente abultadas y desfiguradas, ó estaban comprendidas en las que constaban en el primer expediente que motivó la suspensión, y al mismo tiempo protestaron de que la expresada suspensión se prolongara, por entender que tenían indiscutible derecho a ser repuestos en sus

Que en virtud de tales hechos, el Procurador terminaba su escrito de querella que dirigia contra los Concejales interinos ya nombrados, y contra los también interinos D. Cipriano Ultra Castello, D. Joaquín Jorrat, D. Jaime Fluxia, D. Andrés Ferrer y D. Andrés Llovet, suplicando al Juzgado se sirviese admitirlo en la representación que ostentaba, ordenase la práctica de las diligencias conducentes, y lo sustan ciase con arreglo á derecho:

Que admitida la querella, y personado en los autos el Procurador D. Hermelando Morera, en no mbre de los querellados, se mandó unir al sumario testimonio del que ante el mismo Juzgado se siguió sobre suposición de un pago, el cual se incoó como consecuencia del

cia, en vista del expediente gubernativo formado que sirvió de base á la suspensión del Ayuntamiento de Gandia, apareciendo del referido testimonio, que en 13 de Febrero de 1891 la Audiencia de lo criminal de Játiva acordó el sobreseimiento provisional en la causa, fundándose en el núm. 2.º del art. 641 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que en escrito de 9 de Mayo próximo pasado, el Procurador de la parte querellante desistió en nombre de sus representados de la acción entablada, habiéndolo verificado antes particularmente D. Salvador Castello, por estimar los interesados que no convenía ya á sus intereses el ejercicio de la acción expresada, toda vez que ya habian logrado por ministerio de la ley su principal proposito de ser repuestos en sus respectivos cargos concejiles, sin que por otra parte fuera competente el Juzgado para entender de la causa cuyo conocimiento competra a la Audiencia de Jativa; y el Juzgado acordó, de conformidad con lo solicitado, elevando el sumario à la Superioridad para que ésta resolviese lo procedente:

Que la Audiencia, en vista del dictamen fiscal, y no obstante el desistimiento de la parte querellante, por tratarse de un delito público, perseguible de oficio, delegó en el Juzgado instructor de Gandía la continuación de las diligencias incoadas, con facultad de que aquél acordase el procesamiento, en su caso, de les que resultasen culpables:

Que continuado por el Juez instructor de Gandía el curso de las diligencias, se personó en las mismas el Procurador Sancho Perello, en nombre del Concejal D. Andrés Escribá, y admitida que fué su representación, é interesada por el mismo la práctica de determinadas diligencias, por auto de 7 de Agosto último fueron declarados procesados D. José Bonet Catalá, D. Miguel Ferrer, D. José Ramón Icardo, D. Andrés Ferrer D. Pedro Pastor y D. Pedro Serra, procesamiento que se hizo extensivo por otro auto de la Audiencia de Játiva, dictado en grado de apelación, á los acusados Don Andrés Llovet, D. Jaime Fluxia, D. Cipriano Oltra, Don Joaquín Forrat y D. Andrés Ferrer Chaveli:

Que antes de decretarse por el Juez delegado el procesamiento de estos últimos, acordado por la Audiencia, el Gobernador, á quien D. José Bonet y Catalá había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición á la Audiencia, lo hizo así en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, fundándose en que después de dictado por la Audiencia de Játiva el auto de sobreseimiento provisional sobre el hecho único de suposición de pago, se mandó por Real orden de 5 de Marzo pasar todos los antecedentes á los Tribunales para que sobre ellos entendieran, y así se efectuó, y una vez publicada esta Real resolución los Regidores suspensos no podían volver al ejercicio de sus cargos hasta que recayera sentencia absolutoria definitiva y ejecutoriada, lo cual no había sucedido en el presente caso, pues no podía darse al citado auto de sobreseimiento provisional fuerza suficiente que entrañase la singular y absoluta eficacia de anular la acción del Chobierno para resolver con arreglo á las disposiciones de wart. 191 de la ley Municipal sobre todas las demás car was graves que motivaron la formación del expedien te de suspensión, y quedaría además sin cumolir la Re al orden de 5 de Marzo, dictada con posterioridad al cita do suto de sobreseimiento, en que el Gobierno de la pro vincia que interpretó bajo su responsabilidad los precept os del art. 191 de la ley Municipal, era el único respons. Die del hecho de negarse los Concejales interinos de G. undía a cesar en el desempeño de sus cargos. y no habic indo terminado el expediente de suspension. porque aun no habia recaido en él la sentencia a que se refería el último parrafo del art. 191, la resolución que acerca de la conducta de los Concejales interinos hubiera de die tarse con arreglo à los preceptos de la referida ley ten fa que influir poderosamente en el fallo que los Tribuna les tavieran que pronunciar en la querella promovida por los Concejales propietarios de Gandía: y en que por existir la indicada cuestión previa se estaba en uno de le s dos casos de excepción señalados en el art. 3.º del Re il decreto de 8 de Septiembre de 1887; citaba el Gobe unador los artículos 181 y 191 de la la ley Municipal, y de s Reales decretos de 16 de Septiembre de 1887 y 30 d e Marzo de 1891:

Que sustanciado el i ucidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en sentencia de 4 de Abril último, aunque los sobreseimi entos sean resoluciones judiciales distintas de las sentencias, reintegran á los procesados en la más absoluta capacidad legal para el ejercicio de todos sus derechos, y deben equipararse á las absolutorias para los efectos del art. 194 de la lev Municipal, porque otra cosa sería contrariar el fin de la tanto de culpa pasado por el Gobernador de la provin- ley, que sólo consiente continúe la suspensión cuando

es decretada por Juez competente, providencia que no se dictó ni antes ni después del sobreseimiento provisional, por lo que caía por su base todo cuanto á este propósito alegaba el Gobernador en su oficio; que por esa misma sentencia citada del Tribunal Supremo, para que la obediencia exima de responsabibilidad penal, es menester que sea debida, y no se califica así la que se presta al mandato administrativo que infringe clara, manifiesta y terminantemente una ley, como se infringiría la Municipal, si el Gobernador hubiera dado á los Concejales interinos la orden de que no cesasen en el ejercicio de sus cargos cuando fueran requeridos para ello por los Concejales suspensos, después del plazo señalado en el art. 190 de la ley Municipal; que si bien la Real orden de 5 de Marzo, confirmando la suspensión y mandando pasar los antecedentes á los Tribunales, era posterior à la fecha del auto de sobreseimiento, como en realidad se trataba del mismo asunto, y la Real orden se refería á los antecedentes que ya estaban remitidos al Tribunal, los efectos de la misma se retrotraían á la fecha de la resolución confirmada por ella por lo que era evidente que no existía cuestión previa alguna de que pudiera depender el fallo que en su día hubiera de dictarse en la causa sobre prolongación de atribuciones formada á los Concejales interinos, por nohaber cesado en sus cargos al espirar el plazo legal de: los cincuenta días; y, por último, que la negativa de los Concejales interinos de Gandia á cesar en el ejercicio de sus cargos al ser requeridos para ello, en la ocasión que lo fueron podía constituir un delito definido y penado en el Código penal, y como por el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales era indudable que á la Autoridad judicial correspondía únicamente el conocimiento de los hechos, origen de la causa à que el requerimiento se refería:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el parecer de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tramites.

Visto el art. 191 de la ley Municipal, que dice: «Si el Gobierno entiende que la suspensión de los Regidores no es procedente, revocará por sí, y dentro de quince días, el acuerdo del Gobernador; en caso contrario, pasará el expediente al Consejo de Estado, oldo el cual, y en un plazo que no exceda de cuarenta días, dictará la resolución definitiva. Declarada improcedente la suspension, seran los Regidores inmediatamente repuestos en sus cargos. Si hubiere lugar a destitución, el Gobierno mandara pasar los antecedentes al Juzgado ó Tribunal competente. Este, previas las actuaciones en derecho necesarias, decretará la destitución, sin perjuicio de las demás penas á que hubiese lugar, cuando apareciese que los Regidores se han hecho culpables de algunas de las infracciones determinadas en el art. 189. En uno y otro caso, el decreto del Gobierno será publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia, con inserción de los dictamenes del Consejo de Estado. Una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, los Regidores suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria, definitiva y ejecutoriada»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual podrán los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios] de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querella entablada por los Concejales suspensos del Ayuntamiento de la ciudad de Gandía contra los interinos nombrados por el Gobernador de la provincia de Valencia, como presuntos culpables del delito de usurpación de atribuciones:

2.º Que publicado el decreto á que el art. 191 de la ley Municipal se refiere, es indudable que los Regidores suspensos no pueden volver al ejercicio de sus cargos hasta que recaiga sentencia absolutoria definitiva y ejecutoriada, lo cual no ha sucedido aun en el presente caso:

3.º Que el auto de sobreseimiento dictado por la Audiencia de Jativa, solamente recayo sobre dao de los hechos que en el expediente gubernativo figura, sin que la Audiencia referida haya hecho declaración alguna respecto de los demas:

4.º Que en tal supuesto, mientras dicha declaración no se haga por los Tribunales ordinarios, no puede la Administración hacer las relativas á la reintegración en sus cargos de los Concejales suspensos, y esto constituye una cuestión previa administrativa, de cuya resolución, en su día, había de depender el fallo que dicten aquéllos en la querella deducida:

5.º Que se está, por tanto, en uno de los casos, en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dígnidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tortosa por defunción de D. Luis Sanquer y Masmitjá, al Presbitero Doctor D. José Panadés y Poblet, Canónigo de la Magistral de Alcalá de Henares, que reune las condiciones exigidas por el Real decreto concordado de 23 de Noviembre último.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Méritos y servicios de D. José Panadés y Poblet.

En los años de 1857 á 1862 cursó y probó en el Seminario de Barcelona cinco años de Latinidad y Humanidades.

De 1862 al 65 cursó y probó en el mismo Seminario tres años de Teología, y el cuarto de esta Facultad en el curso de 1867 al 68, y del 68 al 69 el primer año de Derecho canónico y las asignaturas de Patrología y Oratoria sagrada.

En 30 de Junio de 1871 recibió el grado de Licenciado en Derecho civil y canónico, y en 1873 fué aprobado en los ejercicios para el grado de Doctor en dicha Facultad.

Ha desempeñado el cargo de Profesor interino de Religión y Moral en la Escuela Normal de Maestros, y el de Coadjutor en varias parroquias de Barcelona.

En 1863 ascendió al Presbiterado.

Por Real decreto de 26 de Noviembre de 1877 fué nombrado Canónigo de Ibiza, posesionándose en 29 de Abril del siguiente año.

Por Real decreto de 20 de Marzo de 1882 fué promovido á Canónigo de Urgel, posesionándose en 28 de Abril siguiente.

En 1884 hizo oposición á la Canongía Penitenciaría de la Metropolitana de Santiago, aprobando los ejercicios por unamimidad.

En Agosto de 1887 obtuvo, previa permuta, una Canongía en la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, que posee en la actualidad.

En Mayo de 1888 fué nombrado Predicador supernumerario de S. M.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfon-

Vengo en promover à la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Albarracín, que ha de reducirse à Colegiata, por promoción de D. Telesforo Jiménez López, al Presbítero D. Francisco Domínguez y Lorente, Beneficiado de la misma Iglesia, que reune las condiciones exigidas por el art. 12 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre último.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Fornando Cos-Gayón.

Méritos y servicios de D. Francisco Dominguez y Lorente.

En 1864 recibió el grado de Bachiller en Artes y en los académicos del 64 al 70 seis años de Teología.

En 1870 fué ordenado de Presbítero.

En 1871 fué nombrado Ecónomo de las parroquias de Santa María y Santiago de Albarracía, y en el mismo año de la de término de Monterde, en la misma diócesis.

Por resolución de 31 de Enero de 1875 fué nombrado Bemeficiado de la Catedral de Albarracín, posesionándose en 6 de Marzo siguiente. Accediendo á lo solicitado por D. Joaquín Astray y Caneda, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general Subinspector de Ingenieros del distrito militar de Cataluña al General de División D. Enrique Puigmoltó y Mayans, Vizconde de Miranda, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Andalucía.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcarraga.

Promovido á General de División por Mi decreto de 26 de Abril último el General de Brigada D. Andrés González y Muñoz;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Santiago de Cuba; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Marcolo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Santiago de Cuba al General de Brigada Don Rafael Suero y Marcoleta, que actualmente desempeña igual cargo en la provincia de Santa Clara.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Marcolo de Azcarraga.

En consideración à lo solicitado por el General de Brigada D. Santiago Verdugo y Pestana, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 14 de Enero del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

El Ministro de la Guerra, MARÍA CRISTINA

Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Auditor general de Ejército D. Nicolás Tello y Lahoz, Auditor de la Capitanía general de Cataluña,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, à propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Marcolo de Azcarraza.

Con arreglo á lo establecido en la ley de 19 de Julio de 1889, adicional á la Constitutiva del Ejército, y de conformidad con el dictamen de la Junta Superior Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar comprendido, para los efectos de recompensa en el art. 11 de la citada ley, los servicios prestados por fuerza de la Comandancia de Guardia civil de la provincia de Valladolid, con motivo del combate sostenido el dia 18 de Marzo último con una cuadrilla de criminales en el caserío titulado «Granja Josefina», en el término de Corcos, de aquella provincia.

Dado en Aranjuez a veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo à lo que determina la excepción 8.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; à propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de la carne de vaca, tocino, patatas y carbón mineral, necesarios durante un año en el Hospital militar de Valencia, con sujeción à las condiciones que rigieron en las dos subastas y dos convocatorias de proposiciones particulares celebradas sin resultado, y dentro de los precios límites aprobados para la segunda de dichas convocatorias.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azeárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de 40 toneladas de cemento Portland con destino á las obras de instalación de cuatro obuses en el castillo del Castro, en Vigo, con sujeción á las condiciones y dentro del precio límite que rigieron en la segunda de las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina el art. 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar el arriendo por el Estado de la casa núm. 14 de la calle de Obra Pía en la ciudad de la Habana, con destino á la Intendencia Militar de la isla de Cuba por el término de un año y precio de 400 pesos oro mensuales y con sujeción á las demás condiciones estipuladas en el expediente incoado al efecto.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la ejecución por sistema directo, durante el actual año económico de 1891 á 1892, del servicio de limpieza y saneamiento de los edificios militares de Guantánamo, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas, é igual número de convocatorias celebradas consecutivamente sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcarraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa del pan, aves, huevos, carbón, leña, efectos de escritorio, de cristal, loza, barro y vidrio, así como la ejecución de los servicios de conducciones y lavado y recosido de ropas en el Hospital militar de Puerto Príncipe, durante el año económico de 1891 á 1892, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas é igual número de convocatorias de proposiciones celebradas sin resultado, respecto de dichos articulos y efectos.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Mareelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; à propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los seis lotes de alumbrado y efectos necesarios durante el actual año económico de 1891 á 1892 en el Hospital militar de la Habana, con sujeción á las condiciones y precios límites que rigieron en las dos subastas, y una convocatoria de proposiciones particulares celebradas consecutivamente, en las cuales quedaron aquellos lotes pendientes de remate por falta de licitadores.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo à lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; à propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Museo de Artilleria para que con las formalidades de subasta proceda á contratar con la Compañía anónima de Plasencia de las Armas la construcción de una ametralladora proyectada por el primer Teniente de Infantería D. Acacio Fernández y González, debiendo ser cargo los gastos que se origineu al plan de labores del material de Artillería.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra.

Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SENORA: Por la ley de 4 de Julio de 1865, promulgada para honrar la memoria de D. Gaspar Melchor de Jovellanos, contrajo el Gobierno el compromiso de introducir en el Instituto que lleva el nombre de tan ilustre patrón aquellas reformas que exigieran los progresos científicos y que correspondieran más cumplidamente à la realización del pensamiento del fundador de dicho centro docente.

Sobre la conveniencia de estas reformas ha informado favorablemente en reciente dictamen el Consejo de Instrucción pública en el sentido de que, para llevarlas á término, se incluyan los gastos que ocasionen en los Presupuestos generales del Estado, según se ordena en la citada ley.

Pero ni la situación del Tesoro consiente, por ahora, el cumplimiento de aquel precepto, ni sería tampoco justo exigir al Ayuntamiento de Gijón mayores dispendios de los que se ha impuesto para sostener tan acreditado establecimiento de enseñanza, que, por su historia y por los brillantes resultados que obtiene en la educación de la juventud, es digno de figurar entre los primeros de su clase.

Esto no obstante, cabe, otorgando concesiones de carácter puramente académico, dar mayor importancia y prestigio á aquel Instituto, colocándole en condiciones más favorables para el mejor éxito de la enseñanza, facilitando al efecto el ingreso en sus aulas á los alumnos que hoy no pueden concurrir á ellas por tener ei carácter de Instituto local.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Mayo de 1892.

SENORA:

A.L. R. P. de V. M.,

Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento: oído el dictamen del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Instituto local de Jovellanos tendrá en lo sucesivo, para todos los efectos académicos, el carácter, consideraciones y prerrogativas que tienen los Institutos provinciales, conservando su organización actual y corriendo como hasta ahora su sostenimiento á cargo del Municipio de Gijón.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento. Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Vista la instancia del Presidente de la Cámara agrícola de Almería, en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el reglamento aprobado para su organización

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara agrícola.

Dado en Aranjuez à veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Morella, provincia de Castellón, formada por la Comisión revisora del Catálogo, con arreglo á lo establecido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; disponiendo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de dicha provincia, y que se remi ta al Ministerio de Hacienda una copia de la expresada clasificación, a los efectos prevenidos en la citada Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1892. LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO À LOS NAVEGANTES

Núm. 79.—25 Abril 1892

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR BALTICO

Kattegat (Costa de Dinamarca).

ILUMINACIÓN DE LA LUZ DE LYSEGRUND.

(A. a. N., núm. 61/345. Paris, 1892.)

Núm. 385, 1892.—El 2 de Abril de 1892 se ha encendido la luz de Lysegrund. (Aviso núm. 320, París, 1892. Aviso núm. mero 74/358, Madrid, 1892.)

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (Costa Oriental).

CHIMENEAS MARCABLES DE WHITSTABLE, EN LA ENTRADA DEL TAMESIS.

(A. a. N., núm. 61/346. Paris, 1892.)

Núm. 386, 1892.—Las dos chimeneas de hornos de coke que constituyen para la navegación una marca notable al Este del puerto de Whitstable, han sido derribadas.

Posición aproximada: 51° 21′ 45″ N. 7° 14′ 04″ E.

Carta núm. 696 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DEL DIQUE ORIENTAL DEL PUERTO DE NAPOLES.

(A. a. N., núm. 61/347. Paris, 1892.)

Núm. 387, 1892.—Desde el 1.º de Mayo de 1892, la luz roja intermitente, visible durante veinte segundos y oscurecida durante diez, que alumbra en la cabeza del brazo lateral Oeste del dique Oriental del puerto de Napoles, será reemplazada por una luz roja que mostrara destellos de tres segundos de duración seguidos de eclipses de un segundo.

Nota:—Durante el mes de Abril se someterá esa luz á experiencias y no debe contarse con la duración de los eclipses y destellos que producirá.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887.

MAR ADRIÁTICO

Austria Hungria.

DRAGADO DEL ESTRECHO DE SDRELAZ, ENTRE LAS ISLAS UGLIANO Y PASMAN (DALMACIA).

(A. a. N., núm. 61/348. Parts, 1892.)

Núm. 388, 1892.—La parte Sur del estrecho de Sdrelaz ha sido dragada á la profundidad de 3 metros en una longitud de 354 metros y en un ancho de 8. La entrada Norte de la parte dragada está señalada por dos grupos de postes que lleva cada uno una percha terminada por un cuadrado rojo y blanco. A la distancia de unos 240 metros al Sur de esos grupos se han fijado en la roca dos perchas de hierro con un cuadrado semejante á los precedentes.

En la costa de la isla Ugliano, al Norte de la entrada del canal dragado, se encuentran dos valizas de enfilaciones con cuadrados que indican el eje del canal.

Carta núm. 135 de la sección III.

OCÉANO ÍNDICO

Indostan.

CAMBIOS DE LAS BOYAS DEL PUERTO DE BOMBAY.

(A. a. N., núm. 61/349. Paris, 1892.)

Núm. 389, 1892.—Las siguientes noticias, relativas á las boyas del puerto de Bompay, son debidas al Comandante del buque de guerra inglés Bedbreast:

1.a La boya que marcaba la piedra Raleigh ha sido suprimida. El agua existente sobre dicha piedra, que en parte se ha destruído por medio de minas, es de 7,9 metros.

2. Una boya denominada Third Troopship buoy se ha fondeado al Este de la valiza Sur, á 3 cables al S. 19º E. del faro de la roca Dolphin.

3.a La boya del Llagstaff Shoal ha sido llevada á 3/4 de cable al Este de su antigua posición, existiendo en la actualidad en 7 metros de agua.

4.ª La boya del North Patch se retirará el 1.º de Mayo de 1892. Los menores fondos que rodean á esa boya, en una extensión de 2 cables, es de 3 metros en la actualidad.

Nota.—El fondeadero úe la cuarentena del puerto de Bombay está indicado por la enfilación del faro de Prongs con el de Sunkrock, y la distancia de l 1/2 milla a 2 millas del altimo, por fondos de 9,8 á 11 metros, quedando el faro de la roca Dolphin entre el NW. y WNW.

Los fondos indicados están relacionados con bajas mares de aguas vivas.

Carta núm. 569 de la sección IV.

El Director, Manuel Pasquin.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península e islas adyacentes durante el mes de Octubre de 1890.

			NACIDO	S VIVOS			TOTAL	NACIDO	S SIN VIDA	O MUERTO	OS ANTES I	DE SU INSC	RIPCIÓN	TOTAL	TOTAL
REGISTROS CIVILES	1	LEGÍTIMO	os	NO	LEGÍTIN	Mos	DE VIVOS	I	LEGÍTIMO	s	NO	LEGÍTIM	10S	DE	DE AMBAS
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	VIVOS	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	MUERTOS	CLASES
Albacete Alicante Almería Avila Badajoz Barcelona Bilbao Burgos Cáceres Cádiz Castellón Ciudad Real Córdoba Coruña Cuenca Gerona Granada Guadalajara Huelva Haesca Jaén Santa Cruz de Tenerife León Lévida Logroño Lugo Madrid Málaga Murcia Orense Oviedo Pamplona Palma Palencia Pontevedra Santander Segovia Sevilla Soria Tarragona Teruel Toledo Valencia Valladolid Vitoria Zamagoza	52 33 10 50 52 16 59 18 112 33 18 16 425 36 436 129 13 61 18 19 52 88 19 19 57 77 29 105	11 61 40 520 177 73 24 11 50 16 13 50 16 13 50 16 13 50 16 13 50 17 10 29 12 51 18 18 19 11 10 11 10 11 10 11 10 11 10 11 10 10	29 124 83 17 50 407 165 56 28 102 49 23 100 86 8 25 136 28 50 27 58 30 21 24 24 113 44 24 113 44 25 113 113 143 143 143 143 143 143 148 148 148 148 148 148 148 148 148 148	3 * 4 10 17 9 1 2 15 3 2 15 7 2 3 15 2 6 4 2 8 3 * 5 4 4 3 1 1 1 5 7 9 5 3 3 * 6 1 1 2 9 4 2 19 1 1 1 5 7 9 5 3 3 * 6 1 1 2 9 4 2 19	12 1123 15 11	4 2	33 126 83 22 61 447 189 58 30 128 52 26 129 103 10 31 166 31 58 32 62 46 37 12 50 79 1.143 272 251 34 120 63 98 38 57 77 77 77 129 38 274 115 42 344 158 55 54 208	30 30 3 36 1 30 3 36 1 3 3 1 3 3 1 3 3 3 3 3 1 3 3 3 3	188 4 2 4 1	*** 287 * 502 ** ** 3 * 12 * 2 * 2 * * * * 671 * 3944221461 ** 21 * 943 * 9	5 2 1 5 5	2 > 1 > 1 > 1 2 1 > 1 2 1	7 2 1 6	255 9 6 16 2 2 1 2 1 2 2 1 2 1 3 9 4 4 2 2 1 3 1 1 3 9 4 4 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	33 126 83 22 63 502 198 58 36 144 54 26 129 103 10 34 167 32 60 32 64 47 39 12 50 79 1, 229 273 251 37 129 67 102 40 59 72 81 136 39 274 11 53 11 53 11 54 11 54 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11
TOTALES	2.581	2.192	4.773	521	410	931	5.704	127	89	216	27	17	44	260	5.964

Madrid 21 de Mayo de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Octubre de 1890.

clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	FALLECIDOS								
registros civiles	VARONES				and the second s	нем	BRAS		TOTAL
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	GENERAL
Albacete	10 25 37 13 35 208 61 16 18 59 19 10 35 27 5	3 8 14 3 14 99 29 11 4 16 7 9 20 8 4 3	5 5 2 7 30 7 4 2 14 1 9 3 3 6	18 38 53 16 56 337 97 31 24 89 26 20 64 38 12 21	23 28 31 2 23 162 42 16 8 52 32 14 42 27 9	4 6 10 3 10 78 15 11 2 16 5 3 14 8 1	2 11 8 5 13 80 11 5 6 15 4 1 7	29 45 49 10 46 320 68 32 16 83 41 18 63 45 12 23	47 83 102 26 102 657 165 63 40 172 67 38 127 83 24
Suma y sigue	590	252	98	940	524	191	185	900	1.840

				FALLE	CIDOS				
REGISTROS CIVILES		VAR	ONES			HEMI	BRAS		TOTAL
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	GENERAL
Suma anterior	590	252	98	940	524	191	185	900	1.840
Granada. Guadalajara. Huelva Huesca Jaén Santa Cruz de Tenerife. León Lérida. Logroño Lugo Madrid Málaga Murcia Orense. Oviedo. Pamplona Palma Palencia Pontevedra. Salamanca San Sebastián Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia Valladolid Vitoria. Zamora. Zaragoza.	20 17 10 19 760 122 200 19 32 23 41 15 12 28 22 49 20 118 8 19 4 13 161 65 20 16	31 44 3 3 9 5 13 8 6 166 51 53 3 7 11 9 5 4 4 6 6 25 9 5 4 6 4 6 12 5 13 13 13 14 14 15 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	18 24 10 37 36 65 10 27 34 24 32 92 43 16 25 55 13 76 26 27 62 16	129 16 25 21 40 19 28 37 21 31 991 183 280 25 43 36 54 23 18 41 30 78 32 18 30 78 12 27 13 30 28 12 29 12 28 12 28 12 28 12 28 13 14 28 14 15 16 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	74 12 10 18 15 15 22 17 15 21 696 114 161 13 33 14 38 17 18 17 15 39 15 115 39 15 115 31 12 6 21 162 47 17 28 54	16 36 82 35 93 6 170 19 61 7 10 68 63 62 93 67 14 10 11 18	17 2 4 1 8 2 3 7 6 10 102 23 29 3 6 10 4 8 4 2 3 13 3 40 13 6 5 5 6 5 7 6 6 7 6 6 7 6 6 7 6 7 6 7 6	107 17 20 27 25 20 30 33 24 37 968 156 251 23 49 30 50 31 25 20 61 20 186 6 17 14 29 288 69 34 45 94	236 33 45 48 65 39 58 70 45 68 1.959 531 48 92 66 104 54 43 66 50 139 52 372 18 44 27 59 516 160 63 73 218
Totales	2.667	881	361	3.909	2.398	721	612	3.731	7.640

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Octubre de 1890, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES SAPERIMEDADES COMURIS SAPERIMEDADES SPIDÉMICAN			•		T	ALLE	cinos	.				ĺ	
REGISTROS CIVILES NERRIMEDABIS COMUNES NERRIMEDABIS PUPÉRICAS Varones. Hembras. Varones. Hembras		1	DE MUERTE	NATURAL		DE MI	TED TO TE	DE MUERTE	VIOLENTA	DE MUER	TE SENII.	TOTAL	GENERAL
Alhaceta		ENFERMEDAD	es Comunes					HERIDAS, CA		177			
Almería.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Almería	lbacete	17	27	1	7				7	,	>	18	29
Almería	licante		27	8 1								38	$\tilde{45}$
Avila. 15 10 1 3 3 5 3 3 4 3 5 5 5 5 5 5 5 5 5	lmería					- 1				-	2	53	49
Badajon	vila		10					1		-	1	16	10
Bilbhoo	.VII.							2		-	-	56	
Burgos 25 30 6 2	adajoz		999	70		- 1							46
Burgos 25 30 6 2	arcelona		202	12	83	-			, z	_	(cs. 3	337	320
Science	прао		24			1	. 2	7	»		1	97	68
Caceres	urgos				2	>	>	*	>		•	31	32
Câdiz	áceres	. 15			5	>	>	1 1	> 1	1 1	>	24	16
Castellón 19 17 1 1 1 1 1 1 1 1	ádiz	. 84	77		6	»	*	1	•	>)	89	83
Ciuda Real. 19 17 1 1	astellón	22	30				•	ī	•	1	,	26	41
Cordoba	inded Real	19					-		~	•	,	20	18
Cornia	Ardaha	50	55	14				1 7				$\tilde{64}$	63
Cenena 6 8 6 4 7 1 3 1 1 2 3 6 4 7 1 1 3 1 1 1 2 2 3 1 1 1 2 2 3 1 1 1 2 2 1 1 1 2 1 1 1 2 1 1 1 1 2 1 1 1 2 1 1 1 2 1 1 1 2 1 1 1 2 1 1 1 2 1 1 1 2 1 1 1 2 1 1 1 2 1 1 1 2 1 1 1 2 1 1 1 2 1 1 1 2 1 1 1 2 2 1 1 2 2 2 2 <td>lomize</td> <td>~11</td> <td>35</td> <td></td> <td></td> <td>,</td> <td>1 ~</td> <td>,</td> <td></td> <td>-</td> <td></td> <td>38</td> <td>1 45</td>	lomize	~11	35			,	1 ~	,		-		38	1 45
Gerona.			90	2		_	· ·	2	•	_	•		45
Granda		•11	100	, o		*	* .	, ,	>		1 >	12	12
Guadalajara. 10 12 5 5 1	terona.		17	- 1	3	Į į	1	*	, «	1		21	23
Huelva. 20 18 1 1 1 2 1	Franada		84		19	2	3	>	»	>	1	129	107
Huelva	łuadalajara		12	5	5	•	>		>	1	>	16	17
Huesca	Iuelva	. [20		1	*	1	1	2	•	1	1	25	20
Jach			27	· •	•	,	•	7	•	,	•	21	27
Santa Cruz de Tenerife 14 20 26 28 1 1 1 1 1 1 1 1 1			25					1				40	25
Leon	anta Cruz de Tenerife		20	•	-		1		1	1		19	20
Lérida			98	1 1	1		1 1	1		1 1	1 1	28	30
Logroño 21 24 , 2 , 30 35 1 2 , 30 35 1 2 , 30 35 1 2 , 30 3 3 4 Mádrid. 600 559 376 396 2 6 10 3 3 4 Málaga. 1155 133 25 22 , 3 1 3 3 4 Málaga. 113 75 161 172 , 3 3 3 4 4 0rense. 20 22 5 1 3 3 4 1 2 1 18 1 1 1 2 1 18 1 1 1 2 1 18 1 1 1 2 1 18 1 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 </td <td>√midα</td> <td></td> <td>99</td> <td>1 . 1</td> <td></td> <td>-</td> <td></td> <td>8</td> <td></td> <td></td> <td>1 . 1</td> <td>37</td> <td>33</td>	√midα		99	1 . 1		-		8			1 . 1	37	33
Lugo	eriaa	- 37				-)	4	1		1		99
Madrid. 600 559 376 396 2 6 10 3 3 4 Málaga. 155 133 25 22 , , , 3 1 Murcia. 113 75 161 172 , , 3 4 Orense. 20 22 5 1 , , , , 3 4 Oviedo. 9 17 13 14 1 2 1 18 17 Pamplona. 31 29 3 1 , , 2 1 18 17 Palma. 44 37 10 13 , <td></td> <td></td> <td></td> <td>, ,</td> <td></td> <td>, ,</td> <td>)</td> <td>1</td> <td>*</td> <td>,</td> <td>*</td> <td>21</td> <td>24</td>				, ,		, ,)	1	*	,	*	21	24
Málaga. 155 133 25 22) 3 1 Murcia. 1113 75 161 172) 3 3 4 Orense. 20 22 5 1)			35	1							»	31	37
Murcia. 113 75 161 172 3 3 4 Orense. 20 22 5 1 3 1 1 2 1 18 17 Pamplona. 31 29 3 1 1 2 1 18 17 Palma 44 37 10 13 1 2 1 1 2 1 18 17 Palencia. 19 30 3 1	Madrid	600	559	376	396	2	6	10	3		4	991	968
Murcia	Aálaga		133		22	>	*	»	>		1	183	156
Orense	Aurcia	113		161	172	,	•	3	•	3	4	280	251
Oviedo. 9 17 13 14 1 2 1 18 17 Pamplona. 31 29 3 1 2 1 18 17 Palma. 44 37 10 13 1 2 1 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 3 1 3 3 1 3 3 1 3 3 1 3 3 1 3 3 1 3 3 1 3 3 1 3 3 1 3 3 1 3 3 3 1 3 4 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4								1 .	•	,	•	25	23
Pamplona. 31 29 3 1 2 3 1 2 3 1 3 3 1 3 3 1 3 3 1 3 3 1 3 3 1 3 3 1 3 3 1 3 3 4 4 4 1 3 4 4 4 1 3 4 4 4 1 1 3 4 4 3 6 3 3 <td< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1 .</td><td></td><td></td><td></td><td>17</td><td>43</td><td>41</td></td<>							1 .				17	43	41
Palma 44 37 10 13 1	Demplona				17	l . *	1 :	5	1			36	30
Palencia. 19 30 3 1 Pontevedra. 18 25 , Seikmanca. 29 20 10 1 San Sebastián. 26 19 2 1 San Sebastián. 26 19 2 1 San Sebastián. 26 19 2 1 Segovia. 25 18 5 2 2 Sevilla. 155 162 18 12 4 3 6 3 3 6 Soria. 12 6 , <td>olma</td> <td></td> <td>27</td> <td></td> <td>10</td> <td>1 .</td> <td>, ,</td> <td></td> <td>1 :</td> <td>1 :</td> <td>1 :</td> <td>54</td> <td>50</td>	olma		27		10	1 .	, ,		1 :	1 :	1 :	54	50
Pontevedra. 18 25 , <						,	•		1		1	23	
Seilamanca 29 20 10 1 San Sebastián 26 19 2 1 Santander 52 46 4 7 4 18 4 Segovia 25 18 5 2 2 3 6 3 3 6 Sevilla 155 162 18 12 4 3 6 3 3 6 Soria 12 6 7 <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1</td> <td>,</td> <td>*</td> <td></td> <td>,</td> <td>_</td> <td>1</td> <td></td> <td>31</td>					1	,	*		,	_	1		31
San Sebastián. 26 19 2 1 4 4 18 4 3 4 18 4 3 6 3 3 4 4 3 6 3 3 3 4 4 3 6 3 3 4 3 6 3 3 4 3						, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	*		,		, ,	18	25 25
Santander. 52 46 4 7 4 4 18 4 > Segovia. 25 18 5 2 2 2 > </td <td></td> <td></td> <td>20</td> <td></td> <td>1</td> <td>*</td> <td>•</td> <td>1 "</td> <td>></td> <td>2</td> <td>4</td> <td>41</td> <td>25</td>			20		1	*	•	1 "	>	2	4	41	25
Segovia. 25 18 5 2 2 3 6 3 3 6 Sevilla. 155 162 18 12 4 3 6 3 3 6 Soria. 12 6 5 3 3 5 3 3 6 Tarragona. 22 14 5 3 3 3 6 Teruel. 13 14 8 3 3 3 6 Toledo. 24 20 6 7 3 3 4 8 Valencia. 134 175 89 105 3 1 3 4 8 Valladolid. 81 52 9 16 1 3 1 3 4 8 Zamora. 28 45 3 4 4 3 6 3 3 6 7 3 3 4 3	San Sebastián			2	1	•	>		*	»	>	30	20
Segovia 25 18 5 2 2 3 6 3 3 6 Sevilla 155 162 18 12 4 3 6 3 3 6 Soria 12 6 5 3 3 6 3 3 6 Tarragona 22 14 5 3 3 3 6 Teruel 13 14 3 6 7 3 3 5 Toledo 24 20 6 7 7 3 3 4 8 Valencia 134 175 89 105 3 1 3 4 8 Valladolid 81 52 9 16 1 3 1 3 3 3 8 3 3 4 8 3 3 4 4 3 6 3 3 3 6 7 3 3 4 3 6 7 3 3 3 <t< td=""><td>Santander</td><td></td><td>46</td><td>4</td><td>7</td><td>4</td><td>1 4</td><td>18</td><td>4</td><td>></td><td>></td><td>78</td><td>61</td></t<>	Santander		46	4	7	4	1 4	18	4	>	>	78	61
Sevilla 155 162 18 12 4 3 6 3 3 6 Soria 12 6 5 3 3 6 3 3 6 Tarragona 22 14 5 3 3 3 6 Teruel 13 14 3 6 3 3 6 Torruel 13 14 3 6 3 3 6 Torruel 13 14 3 6 3 3 6 Torruel 13 14 3 6 7 3 3 3 6 Torruel 24 20 6 7 3 3 3 3 4 3 6 3 3 3 6 Torruel 13 14 3 6 7 3 3 3 3 4 3 4 3 6 3 3 4 3 6 7 3 3 3 4 3 6 7 3 3 3 4 3 6 7 3 3 3 4 4 3 3	Segovia			5	2	2		>	>	,	•	32	20
Soria 12 6 Tarragona 22 14 5 Teruel 13 14 > Toledo 24 20 6 7 Valencia 134 175 89 105 Valladolid 81 52 9 16 1 Viteria 23 30 4 4 4 Zamora 28 45 * *	Sevilla	155	162	18	12	4	3		3	3	6	186	186
Tarragona 22 14 5 3 Teruel 13 14 * Toledo 24 20 6 7 Valencia 134 175 89 105 Valladolid 81 52 9 16 1 Vitoria 23 30 4 4 Zamora 28 45 *	Soria	12	6				1		t .	1	1	12	6
Teruel		11 50							1	•	_	107	1 77
Toledo. 24 20 6 7 7 7 7 7 89 105 1 1 8 8 8 8 105 1 1 8 8 8 8 1					,	,		2	1		B	27	17 14
Valencia 134 175 89 105 1 3 4 8 Valladolid 81 52 9 16 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 3 4 4 3 4 4 3 3 4 4 3 3 4 4 3 3 4 4 3 3 4 4 3 3 4 4 3 3 4 4 3 3 4 4 3 3 4 4 3 3 4 4 3 3 3 4 4 3 3 4 4 3 3 4 4 3 3 4 4 3 3 4 4 3 3 4 4 3 3 4 4 3 3 4 4 3 3 4 4 3 3 4 4 3 3 4 4 3 3 4 4 3 <t< td=""><td>leruel</td><td></td><td></td><td>B</td><td></td><td></td><td>1 -</td><td>8</td><td>•</td><td>8</td><td></td><td>13</td><td>14</td></t<>	leruel			B			1 -	8	•	8		13	14
Valladolid	Loiedo.				,	,	1		1			30	29
Valladolid	Valencia				105		. >	7 I		4	8	228	288
Vitoria	Valladolid	81		9	16	1	*	, ,	1)		91	69
Zamora	Vitoria		30	4		•	>	2)		1	29	29 288 69 34
	Zamora		45		2		•	1	1		4	28	45
						1				<i>z.</i> •	1 9	124	94
	-wz-w5044			.									
Totales 2.831 2.650 936 986 21 20 78 16 43 59	TOTALES	2.831	2.650	936	986	-21	2/.)	78	18	43	59	3.909	3.731
10 40 40 W	I UIALLED	~	7.000	1	1	~1	1 ~ "	1 .~	70	40	J 00	1	

DIRECCIÓN GENE

ESTADO del movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de

ENTRADAS

]

]

	14.			#- (P)	a a CON	CARGA		, IA.	277	1.31 2.47 . 17		EN	LASTRE, TRÁ	NSITO Y	ARRIB	ADA		
`	; to	,	, NACIO	NALES	S. Chris			EXTRA	NJEROS	Market State of the Assessment	.	NACIO	NALES	E	XTRA	njeros	TOTAL	
1. 68	PROGR	DENCIA			n N Napar	PROCE	DENCIA	Fro	1.11		PROCE	DENCIA	1	PROCE	DENCIA	****	de	
ADUANAS	Nacional	Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas	Nacional	Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Nacional	Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Nacional	Extranjera.	Toneladas de arqueo.	ридиев	
Habana. Matanzas. Cuba. Cárdenas. Cienfuegos Trinidad. Sagua. Nuevitas. Manzanillo Caibarién. Gibara Baracoa Zaza Guantánamo. Santa Cruz.	10. 2 4 4 3 3 2 1 4 4 3 3 3 2 1 4 4 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	21 99 82 6 3 1 2 3 3 3 3 3 3 3 3 4 3 3 4 3 4 3 4 3 4 3	47.943 25.005'05 14.505 3.261 10.846 \$4.781 3.024'42 346 4.303 3.023 \$\$4.661	18.142 2.662'39 761 244'64 2.195 374 27'87 210'70 295'62 55	29,801 22,342'66 13,744 3.016'36 8.651 4,407 2.996'55 135'30 4,007'38 2.968 * * 4.221		55 10 8 8 16 10 2 2 1	53.488 12.460'64 9.059 8 857 13.315 11.073 1.460'93 2.292 894 158'07 1.630	32,250 4.5+1'62 223 385 67 8.370 1.043 229'14 317'24 36 1'16	21.238 7.919'02 8.8'6 8.471'33 6.623 10.030 1.231'79 1.974'76 858 136'91 1.589	1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2))))	2.765 737 3 3 3 3 3 1.123	1 5 1 1 1 1 3 1	18 1 4 4 2 2 2 2	20.034 932 11.048 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	105 23 30 10 23 13 9 4 6 10 10 10 3 4 2	en e
3n 1891	27	55	121.698'47	25.408'22	96.290.25	<i>\$</i>	115	114.667'64	47.437'83	68.907'81	4	»	4.625	13	38	41.528.53	252	
In 1890	27	37	97.891'02	23.647'02	74.361	*	104	102.623'43	44.109-19	58.812 56	8	2	7.926'11	8	49	44.911'90	235	
Dif.* De más 1891 De menos 1891	,	18	23.807'45	1.761'20 *	21.829'25	*	11	12.044'21	3.328 ⁶ 4	10.095 ʻ 25	>	2	> 3.301·11	5 >)	3.383 ′37	17	

Observación. Entre las toneladas productivas que figuran en la Aduana de la Habana, se hallan incluídas 13.696 de carbón en el mes actual y 13.396 de carbón y 1.516 de guano en igual período anter I

SALIDAS

	, 4 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	erige state in the first state of	<u> </u>	CON	CARGA		1		EN I	.ASTRE, TRÅI	SITO
ADUANAS			CIONALES	والمعدد الدارية في المراكبة والمراكبة والمراكب	المرابعة الم	EXT	RANJEROS		NAC	CIONALES	_
	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas, productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas de arqueo.	_
Habana Matanzas Cuba. Cárdenas Cienfuegos Trinidad Sagua Nuevitas Manzanillo Caibarién Gibara Baracoa Zaza Guantánamo Santa Cruz	17	32.674 4.389 1.690 1.459 1.185'71 1.687	3.273 1 50 62 148.35	29.401 4.388 1.640 1.388 1.037/36 1.684	35 5 12 2 2 1 5 6 6 2 4	40.986 4.750'45 15.010 2.339'46 3.325 » 1.667 1.051'28 2.870 2.171'09 884'38 2.681'02	18.514 2.903·30 1 88·19 498 1 407·58 822·50 342·48	22.472 1.847·15 15.009 2.545·42 2.827 1.666 643·70 2.870 1.348·59 541·90 2.486·78	23 10 10 10 1 8	31.481 16.260'27 10.976 1.571 11.154 1.754 2.073'71, 4.303 1.336 1.123 4.893	
En 1891 En 1890	28 31	43.075°71 39.446°71	3.537·35 1.816·87	39.538·36 37.629·84	80 85	77.735 ⁶⁸	23.772·29 6.704·54	54.257 [.] 54 75.696 [.] 14	67 49	86.924'98 67.512'31	
Diferencia. De más 1891 De menos 1891	3	3.629	1.720.48	1.908 52	5	1.335	17.067,75	21.438'60	18	19.412.67	

COMPARACIÓN

4 2 E	No company	· · · introvitation	Ē
	i jedina je sije sije sije	DERECHOS	
e o	A	de importación.	l
g t	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	Pesos. Cents.	-
En 1891 En 1890		820.014 ⁴ 80 1.263,352 ⁴ 90	
Dir. a	más 1891 menos 1891	* 443.338 ⁽ 10	

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

Cuba, durante el mes de Noviembre de 1891, comparado con igual período del año anterior.

DE BUQUES

					DERECHOS COBRADOS										
	TOTAL	DE TONEL	ADAS &				IMPUESTO			INTERESES			A JUNTA		VALOR.
ered to a make the course of memory and the course of the	De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN — Pesos. Cts.	NAVEGACIÓN — Pesos. Cts.	DESCARGA Pesos. Cts.	de 35 centavos por pasajero. Pesos. Cts.	DEPOSITO mercantil. Pesos. Cts.	MULTAS — Pesos. Cts.	sobre pagarés. — Pesos. Cs.	cg'NSUMO sobre bebidas Pesos. Cts.	ì	Atraque, Pontón y Draga,	TOTAL — Pasos. Cts.	cada toneladz en la importación. — Posos. Cts.
	124.230 38.397'69 35.349 12.118 24.161 5.086'93 2.104 7.475 5.713 3.910'15 1 205'31 6.291 624'56	50.392 7.204'01 984 680'31 10.565 3 1.417 257'01 210'70 612'86 91 1'16 3	73.838 31.193'68 34.365 11.487'69 15.274 *** 14.437 4.829'92' 1.8,3'30 6.862'14 5.622 3.908'99 1.205'31 5.810 624'56	469.368°27 57.258°25 33.564°80 8.986°32 34.761°43 *** 11.497°07 4.991°03 1.710°38 5.959°17 1.794°07 3.037°11 *** 4.776°67	1.903'46 11'15 1'25 306'40	24.496'72 4.491'32 758'76 1.557'99 4.625'08 1.416'80 255'49 1.074'36 681'83 78'79 26'89 517'53	1.024·50 101·50 2 0·25 0·25	34.89	6.227'67 104'30 293'34 2'81 143'41 121'92 3 12'50		101.338'56 9.650'23 560'10 286'80 6.369'03 459'70 166'11 2.089'72 850'50 41'08 923'57	8 356-71	417'46	611.264'78 71.504'3 37.181'96 10.833'92 45.898'95 11'15 13.495'49 5.414'63 4.875'96 7 507 1.914'19 3.875'40 \$ 6.237'27	
	282.519 ⁶ 4 253.412 ⁴ 6	72.846'05 67.756'21	211.351'59 185.875'10	637.704'57 1.089.699'25	2.222·26 2.870·52	39.984·56 68.263·93	1.148 1.182'50	34·89 563·92	7.410 [.] 95 5.229 [.] 03	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	122.735·40 86.922·69	8.356°71 8.162°49	417'46 458'57	820.014'80 1.263.352'90	11'24 18'6 1
	29.107'18	5.089'8 4	25.476 · 49	\$ 451.994'68	≯ 648'26	> 28.279°37	34 '50	529 03	2.181 ·9 2		35.812-71	194-22	41'11	443.338 10	7'40

iodo anterior.

<u>-</u>

35

__ !7

DE BUQUES

AN SITO Y	ARRIB	ADA			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		· ·		DERECHOS	COBRADOS
		NJEROS	TOTAL de	TOTA	L DE TONEI	LADAS	CARGA	EXPORTACIÓ N	TOTAL	VALOR de cada tonelada
Buq	ues.	Toneladas de arqueo.	buques.	De arqueo.	Productivas.	Improductivas	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	DE EXPORTACIÓN. — Pesos. Cents.	en la exportación Pesas. Cents.
7	43 10 6 7 6 7 1	38.110 7.394'55 5.242 5.718'60 5.042 ** 7.169 1.221 1.338 2.648	118 25 33 11 16 10 11 17	143.251 28.405'27 35.617 11 319'06 19.521 2.040 5.531'70 1.338 6.951	21.787 2.903'30 2 138'19 498 63 555'93	121.464 25.501'97 35.615 11.475'02 19.023 11.977 4.975'77 1.338 6.951	5.127'42 114'69 111'93 14'31 63'30 9'07	108.882·04 232·56 18·36 75·24 73·08 745·12 121·36	114.009'46' 347'25 130'29 89'55 136'38 754'19 121'36	
	2 * * 1	899 * * 1.630	12 8 2 5 4	6.792 3.294*09 884*38 6.523 2.681*02	3 822 50 342 48 194 24	6.789 2.471·59 541·90 6.523 2.486·78	3'05 342'48 194'24	60'46 411 262'18	63·51 753·48 456·42	> > >
	88 70	76.412 [,] 15 64.507 [,] 54		284.148 ['] 52 247.597 ['] 73	27.309 ⁶ 4 11.560 ⁴ 1	257.133 [°] 03 239.346 [°] 32	5.980 ·49 8.640·06	110.881 '40 86,895 '0 '3	116.861'89 95.535'12	4·27 8·26
	18	11.904'61	28	36 550 79	15.749'23	17.786:71	2,659457	23.986 34	21.326'77	3,88

DE PRODUCTOS

DERECHOS de exportación. Pesos. Cents.	TOTAL — Pesos. Cents.
116.861 ⁴ 89 95.535 ⁴ 12	936.876'69 1.358.888'02
21,326'77	422.011 '33

(Se continuará.)

PARTIDO JUDICIAL DE MORELLA

PROVINCIA DE CASTELLON

MINISTERIO DE FOMENTO

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la desposición 4.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

					-	•									
	OBSERVACIONES		*		Este monte dista menos de un kilómetro del exceptuado Um- bría, de Benifasar.		Este monte dista menos de un	kitometro del exceptuado Herbeset, de Morella.	* Bste monte dista menos de un	kilometro del exceptuado Sierra Simona, también de Castellfor.	Trate meant dista mond de un	kilómetrodel exceptuado Mon- reala ó Carrascal, de Morella.	Este monte dista menos de un kilómetro del exceptuado Sie-	tellfor.	* *
	Valoración de dicha parte.		*		^		* *	,) M(A		•	•	* *		* *
	Especie dominante en la parte monte público.		Pinus Iaricio (Fosi). Pino negral	Idem	tdem	Pinus sylvestris (L.). Pi-	Pinus laricio (Posi). Pino negral.		IdemIdem.		Idem	·····mant	IdemIdem		Idem
	Monte reconocido público.		1.046	1.323	4 ,	250	92		183		156	7	160		474
	ida ir Ilares.		<u></u>	09	^	٨	·	N, N : 74	* E		* L	<u>s</u>	A		* *
A CARO	Posetda Porticulares	1	₹	8,	*	±. • •	W .	e .	A	The state of the s	<u>^</u> 0	יפי	A ^ A		
	Total comprendida de los linderos generales.		1.067	7.3	4	250	3		183			26	160		474
	LINDEROS	N. terrenos labrados de particulares, término municipal de Pue- bla de Benisatar y provincia de Tarragona; E. provincia de Tarragona; S. provincia de Ta.ragona y terrenos labrados de	N. término municipal de Fredes y provincia de Tarragona; provincia de Tarragona; S. término municipal de Puebla	Benifasar, terrenos labrados de particulares y monte Umbria del Forn de Ballestar, y O. terrenos labrados de particulares y término municipal de Fredes. N. terreno montuoso de particular y río dels Estrets; E. terre nos montuosos y labrado de particulares; S. terreno montuoso de particulares; S. terreno montuoso de particular y término municipal de Bel, y O. terrenos mon	Unoso y labrado de particulares	nia á Peñarroya; E. camino vecinal de Cenia á Peñarroya y terrenos montuosos de particulares; S. terrenos montuosos de particulares y término municipal de Púebla de Benifasar, y O. término municipal de Puebla de Benifasar y terrenos montuosos de particulares.	N. terrenos labrados y montuoso de particulares; E. terrenos labrado y montuosos de particulares; S. terreno montuoso de particular, y O. terrenos montuosos de particulares	N. monte Celumbres de Cinctorres y terreno montuoso de par cular; E. terrenos montuosos y labrados de particulares; S. treno montuoso de particular, y O. terreno montuoso de particular,	brados y montuosos de particulares. N. terreno montuoso de particular; E. terrenos labrados y montuosos de particular; E. terrenos labrados y montuosos de particular; S. y O. término municipal de Villafranca del Cid.	N. término municipal de Cinctorres; E. terrenos montuosos labrados de particulares y monte Boalar de Castellfor; S. 1	reno montuoso de particular, y O. terrenos montuosos de particulares, monte Sierra Simona de Castellfor y término municipal de Portell. N. terreno montuoso de particular; E. término municipal de Morella y terreno labrado de particular; S. terreno montuoso de la particular; S. terreno montuoso de particular; S. terreno montuoso de	Particular, J. O. verrenos labrados y montuosos de particular. N. monte Clot de Avellaners de Castellfor; E. terrenos montu	Bos y labrados de particula es y monte Tosal de Aguilar de Castallor; S. terrenos labrado y montuoso de particulares, y O. terrenos montuosos de particulares N., E. y S. terreno montuoso de particular, y O. monte Sierra Simona de Castellfor	N. terreno labrado de particular; E. terrenos labrados y montuo- sos de particulares; S. monte Celumbres de Cinctorres, y O.	de particularies. N. término municipal de Portell y monte Boalar de Cinctorres. E. término municipal de Portell; S. término de Castellfor, y O. término municipal de Portell.
	NOMBRE DE LOS MONTES	Solana de la Neu	Tenalla (La)	Umbría y la Villa	Umbría del Forn	ļ	Boalar	IdemIdem	Campellos	Clot de Avellaners	Espinals	Sierra Simona	Tosal de Aguilar	Boalar	Celumbres
	PERTENENCIA	Al Estado	IdemIdem	Al Muricipio de dicho pueblo.	IdemI		Idem	IdemIdem	Idem	IdemI	Idem	IdemI	йdөт	Idem	Ідет
	TERRINO MUNICIPAL	Ballestar	Idem,	Idem	Idem		Castell de Cabres.	Castellfor	Idem	Idem	Idem	Ідеш	Idem	Cinctorres	Idem
0	En el estado nú- mero? del plan de 1877 á 1878	*	^	^	8		^	^	^	٨	^	^	^	^	^
NUMBERO	En el Catálogo de 1862	^	જ	201	8.7	· ·		প্ত	26	27	88	. 83	30	33	33
4	De orden	-	R	67°	4	1	ഹ	9	7	∞	6 :	10	,ys,t.,	ह्य	13

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad,

SECCIÓN DE SANIDAD - NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estudo y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Mayo de 1892.

Namero de i	SEXOS	Años de edad	ESTADO	czasificación de la enfermedad.	6 lugar del fallecimiento.	OBSER VACEORES	orden	##XOS	Años de edad	RSTADO	clasificación de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONS
2 14 14 15 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	dem	4 24 16 4 m. 61 68 4 33 29 19 2 1 m. 78 81 66 2 m. Feto	P. Soltero Idem P. Casado Viudo P. Casado Soltero Idem P Viudo Soltero Viudo Soltero Viudo P	Angina diftérica. Tuberculosis pul- monar. Idem. Dentición. Angina del pecho. Meningitis. Idem Pulmouía Cirrosis hepática. Encefalitis. Eclampsia. Infección gangre- nosa. Senectud. Idem Meningo encefalitis	Olivar, 26		21 22 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35	Hembra Idem	3 68 78 4 50 87 65 66 32 59 8 4 m. 1 65 58	PViuda IdemPCasada ViudaIdemIdem IdemIdem Viuda Viuda PP P Viuda Casada Casada	Meningitis. Insuficiencia val- vular. Idem Idem Idem pulmonar. Pleuropneumonia. Pulmonia. Idem Hipertrofia cere- bral Derrame cerebral. Pobreza fisiólogica. Eclampsia. Gastroenteritis. Cirrosis hepática. Hemorragia cere- bral.	Blasco de Garay, 7. Mendizábal, 7. Lista, 20. Tudescos, 25. Esperanza, 14. Juan de Herrera, 3. Jacometrezo, 27. Prado, 19. Arco de Santa María, 37. Mendizábal, 8. Costanilla de San Andrés, 18. Lavapiés, 40. Divino Pastor, 21. San Bernardino, 7. Mira el Río, 15. Hospital Provincial. Idem.	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Water Committee	Andrewson management of the	-
Difteria	1	*	1
Tuberculosis	2	2	4
Del aparato respiratorio	5	4	9
Demás enfermedades en general	10	12	22
	CASSESSACIONAL CASSESSACION (\$1	dust the second	
Total de inhumaciones	18	18	36

andrid 20 de Mayo de 1892.-El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de acciones de Obras públicas y de carreteras de 31 millones de acciones de Obras públicas y de carreteras de 31 millones de reales, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 14 del corriente, ha dispuesto que desde l.º de Junio inmediato se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones de las expresadas Deudas y vencimiento, ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectiva el pero de los mismos túe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se facilitarán gratis en la porteria de este Centro directivo, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; adoirtiendose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta kan de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Por el importe de los cupenes de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de los intereses de inscripciones nominativas, se expediran resguardos que satisfará el Banco de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con d cho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador, y los últimos á los dueños de las inseripciones, ó a sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriorss, cuando esta Dirección general ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido y cancelado los cupones é intereces de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resmamientos para el pe

Los resguardos que se expidan por intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones serán satisfeches por la Tesorería de esta Dirección general, previo llamamiento, con fondos que facilitará al efecto el Tesoro.

A les seis días de haber presentado las inscripciones que carecen de cupón, pueden los interesados acudir á recogerlas al Negociado de Recibo, firmando el recibí en la factura correspondiente.

También ha acordado esta Dirección general que desde el expresado día l.º de Junio del corriente año, se admitan á señalamiento las carpetas de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, inscripciones nominativas de igual renta, Deuda amortizable al 4 por 100, billetes Hipotecarios de la isla de Caba y demás valores que se hallan depositado en la Caja general del ramo, cuyos interescs venzan en 1.º de Julio próximo.

La presentación se efectuará en carpetas impresas que se facilitarán gratis en la portería de la Caja de Depósitos, calle del Turco, núm 9, acompañando los resguardos talonarios que se devolverán en el acto á los interesados con el duplicado de la carpeta.

Al verificar la presentación, exhibirá el interesado su cédula personal.

El pago se hará al portador por el número de orden de señalamiento, mediante la presentación de los reguardos ta-

El recibo de cupones é inscripciones del 4 por 100 y de acciones de obras públicas y de carreteras, tendrá lugar en el nuevo local á que se están trasta dando estas oficinas, calle de Atocha, número 15, y el de las carpetas de intereses de efectos depositudos en el de la del Turco, núm. 9.

Con arreglo á lo que previene el art. 30, párrafo décimo de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, las facturas cuyo importe llegue ó exceda de 50 pesetas, de-berán contener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no podrán admitirse. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Mayo de 1892.—El Director general, el Mar-

qués de Goicoerrotea.

Banco de España.

Encargado este Establecimiento del pago en Madrid de los dividendos correspondientes a las acciones del Banco Nacio-nal de México, domiciliadas en España, se avisa á los interesa-dos que el Consejo de administración de aquel Banco, en vir-tud de lo acordado por la junta generat de accionistas cele-brada el 16 del corriente, ha fijado en 8 por 100 el complemento del dividendo correspondiente al ejercicio de 1891, que con el 6 por 100 repartido en Enero último, forma un total de

Por consiguiente, los tenedores de acciones pueden presentar, á partir del 1.º de Junio próximo el cupón núm. 16, bajo factura duplicada, que se facilitará en la Caja de efectos en custodia de este Establecimiento, con objeto de percibir su importe, á razón de 12 pesetas 85 céntimos por acción.

El dividendo anual señalado á las participaciones de fun-dador se ha fijado en 17 pesetas 14 céntimos por participa-ción, y será igualmente pagado desde el 1.º de Junio por este Establecimiento contra entrega del cupón núm. 8. Madrid 23 de Mayo de 1892.—El Secretario general, Juan

de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención puestas en práctica, de cuyo acto se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1892. (1)

9.700. Mr. Karel Frederik Henneman, de Haye, patente de invención por veinte años por una máquina para tostar los granos de café. de maiz ú otras materias parecidas. Expedida en 23 de Agosto de 1889.

Acreditada la práctica en 22 de Enero de 1892.

9.701. Mr. William Cowan, de Inglater ca, patente de invención por cinco años por mejoras en la construcción de contadores de gas.

Expedida en 31 de Agosto de 1889.

Acreditada la práctica en 14 de Enero de 1892. 9.705. Mr. Walter Blake Wright, de Paris, patente de invención por veinte años por un proce dimiento para perfeccionar los aparatos que sirven para alimentar los hogares con un combustible líquido.

Expedida en 20 de Agosto de 1889

Acreditada la práctica en 22 de E nero de 1892. 9.709. La Sociedad Jules Magg, i y Compañía, de Súiza, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la preparación de comestibles y bebidas concentradas dispuestas en tubos solubles en el agua.

Expedida en 20 de Agosto de 1889. Acreditada la práctica en 22 de Enero de 1892.

9.716. Los Sres. George Rose Archibald Baird y Matthew Barr Baird, de Glasgow (Gran Bretaña), patente de invención por veinte años por mejoras en las lámparas de aceite

(I) Véase la GACRTA de ayer.

del sistema de pulverización que se emplean para el alumbra-

do y para la calefacción. Expedida en 30 de Agosto de 1889. Acreditada la práctica en 29 de Enero de 1892.

9.736. D. Jesé Rieza, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una máquina para desagregar los hilos en las madejas.

Expedida en 3 de Septiembre de 1889.

Acreditada la práctica en 22 de Enero de 1892. 9.746. Mr. Joseph Menre, de La Bastide (Bordeaux), patente de invención por veinte años por un engrasador auto-

mático con válvula doble. Expedida en 17 de Septiembre de 1889. Acreditada la práctica en 14 de Enero de 1892.

9.775. Doña Buena Van Hey n de Paraf Javal y su esposo.
D. José Alejandro Jaime Paraf-Javal, de Francia, patente de invención por veinte años por un procedimiento para el tratamiento de los viacos y otros líquidos alimenticios.

Expedida en 27 de Agosto de 1889.

Acreditada la práctica en 4 de Marzo de 1892.

9.788. MM. John Glyn Thomas y George Henry White, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para el bañado de planchas metálicas con estaño mate y otros metales ó aleaciones.

Expedida en 25 de Septiembre de 1889. Acreditada la práctica en 22 de Enero de 1892.

Acreditada la practica en 22 de Enero de 1892.

9.789. D. Rafael Benvenutz y Garvey, de Puerto Roski (Cádiz), patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de salinas para producir sal de diversas clases en la medida y proporción que se desee por medio de la evaporación natural de las aguas al aire libre.

Expedida en 19 de Septiembre de 1889.

Acreditada la práctica en 29 de Enero de 1892.

Acreditada la práctica en 29 de Enero de 1892. 9.797. Mr. John Henry Richardson Dinsmore, de Libert-pool (Inglaterra), patente de invención por veinte años promejoras en el procedimiento de fabricación del gas wira alumbrado y calefacción. Expedida en 15 de Octubre de 1889.

Acreditada la práctica en 21 de Marzo de 1892.

9.806. D. John Joseph Hooker, de Cicerevell Stocker ort, Condado de Derby (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos de depósito & cor iservenión de la fuerra motria y fuerra detentira de los transferencios de la fuerra motria y fuerra detentira de los transferencios de la fuerra motria y fuerra de los transferencios de la fuerra motria y fuerra de los transferencios de la fuerra motria y fuerra de los transferencios de la fuerra motria y fuerra de los fuerras de los fuerras de la fuerra de los fuerras de los fuerras de la fuerra de la fuer vación de la fuerza motriz y fuerza detentiva de los tran-

Expedida en 15 de Octubre de 1889. Acceditada la práctica en 22 de Enero de 1892.

9.812. Sr. Tessaro (Angel), de Italia, patente de in vención por veinte años por un aparato llamado Eaquigrafo universal para escribir música, sirviendo de preparación 9. la impresión de ella, sea por medio de la litografía ú otros procedimientos semejantes. Expedida en 5 de Octubre de 1889. Acreditada la práctica en 14 de Enero de 1892.

9.825. Brosins International Motor Sirving Machine Company, de Atlanta, Georgia (Estados Unidos). patente de invención por veinte años por mejoras en máquinses de coser. Expedida en 15 de Octubre de 1889.

Acreditada la práctica en 29 de Enero de 1892. 9828. Mr. Fernando Manulicher, de Austria, patente de invención por diez años por perfeccionamientos en les fusi-

les de repetición. Expedida en 5 de Octubre de 1889.

Acreditada la práctica en 22 de Enero de 1892. 9.856. El Sr. Sobel (Alfredo), de Francia, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en la produc-

ción de compuestos explosivos sin humo.

Expedida en 11 de Octubre de 1889.

Acreditada la práctica en 14 de Enero de 1892.

9 864. D. Esteban Cervós, de Gracia (Barcelona), patente de invención por veinte años por un aparato para esterilizar Expedida en 30 de Septiembre de 1889.

Acreditada la práctica en 22 de Enero de 1892. 9,872. D. Ernesto Santenant, Vizcaya, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en la suspensión de los vehículos empleados en los tranvías ó cables aéreos.

Expedida en 20 de Septiembre de 1889. Acreditada la práctica en 22 de Enero de 1892. 9.897. D. Carlos Fratti, de Génova (Italia), patente de invención por veinte años por un flotador italiano que puede in/larse automáticamente.

Expedida en 20 de Septiembre de 1889.

Acreditada la práctica en 14 de Enero de 1892. § 8.898. D. Alejandro Muzard, de Marsella (Francia), patente de invención por veinte años por una máquina para prenpar cerillag.

Expedida en 23 de Octubre de 1889.

Acreditada la práctica en 12 de Febrero de 1892. 9.904. Sres. L. y C. Steinmüller, de Gummersbach (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento para mejorar las calderas con hervidores ó con tubos de circulación del agua.

Expedida en 21 de Septiembre de 1889.

Acre ditada la práctica en 22 de Enero de 1892. 9.906. Mr. William Lowri, de Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas dir jamo eléctricas.

Expedida en 30 de Octubre de 1889.

Ac reditada la práctica en 22 de Enero de 1892. 9.91 9. D. Emilio Bacbet, de París, patente de invención por visinte años per mejoras introducidas en los aparatos para rectificar y destilar el alcohol.

Expedida en 18 de Octubre de 1889.

A creditada la práctica en 21 de Marzo de 1892.

9.8 149. Mr. Chamond (Carlos), de Francia, patente de invenc ión por veinte años por un nuevo mechero para incan-desc encia de la magnesia.

I Expedida en 19 de Octubre de 1889.

Acreditada la práctica en 22 de Enero de 1892.

9. 952. Los Sres. George Wyeldoff Cummins y James Henry (Jolemar, de New York (Estados Unidos de América), paten te de invención por veinte años por un procedimiento perfec cionado para tratar en caliente el hierro, el acero y otros me :tales impidiendo la oxidación de los mismos.

Expedida en 28 de Octubre de 1889. Acreditada la práctica en 16 de Febrero de 1892.

i 1.958. Mr. Alfredo Nobel, de Francia, patente de inven-ció n por veinte años por un procedimiento para la prepara-ció n de cartuchos con sustancias explosivas sin humo. Expedida en 19 de Octubre de 1889.

Acreditada la práctica en 14 de Enero de 1892. \$ 1.964. Los Sres. Marinovitch (Belizario) y Szarvaoy (Ge-, de Francia, patente de invención por veinte años por un tema de audiciones telefónicas por un medio de un apara-de recaudaciones automáticas, denominado Teatro fono.

Expedida en 13 de Noviembre de 1889. Acreditada la práctica en 14 de Enero de 1892. 1.965. Sres. Girona, García y Compañía, de Barcelona, pat ente de invención por cinco años por un cilindro desborra dor aplicable á las máquinas de hilar y demás operaciones

las industrias textiles.

Acreditada la práctica en 22 de Enero de 1892.

S. 985. D. Alfred Mendel, de Strehlen (Alemania), patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de . collerones de tiro para caballos y otros animales. Expedida en 27 de Noviembre de 1889.

. A creditada la práctica en 21 de Marzo de 1892. 9. 994. D. John Sendamore Sellón, de Londres, patente de la reción por veinte años por mejoras en los elementos ó sust entáculos de las placas en las pilas ó baterías secun-

E xpedida en 12 de Diciembre de 1889. A.creditada la práctica en 14 de Enero de 1892.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Burgos.

D. Ignacio Encío y Hurtado de Mendoza, Juez municipal

Miranda de Ebro. Hago saber que habiendo sido nombrado por el Sr. Gornador civil de esta provincia en 12 de Diciembre último, seal para instruir expediente sobre concesión de la Cruz de teficencia à D. Ciriaco San Juan, mozo suplementario, haber salvado con grave riesgo de su vida la de una muy su hija de ocho á digz años, que en el día 15 de Julio imo pasado se encontraron en la estación férrea de esta en inminente peligro de ser arrolladas por el tren nú-161, que procedente de Logroño llegaba á la una de la de citado día, he acordado que con arreglo á lo prevedel reglamento de 30 de Diciembre de 1857 se hag a público este hecho en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos que en dicho reglamen to se dispone.

Mira nda de Ebro 20 de Abril de 1892.=Ignacio Encío.

Estación Central de Telégrafos.

Telegrama : recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha escina per no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden 3º sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Jadraque. F. C.-Inocente López, paseo de Colón, 27,

Farcelona. -- Alonso Fuentes, Gorguera, 9. Sevilla.—José Muñoz, Preciados, 37, principal izquierda. Aranjuez.- Niuñoz, sin señas.

Barcelona. -Alberto Millanes, Santa Isabel, 19, segunde.

NOROESTE

Hervás.—Pedro Híjos, hospital de la Princesa, sala de Santa Teresa, núm. 16.

Madrid 23 de Mayo de 1892. = Por el Jefe del Centro, Narciso Felíu.

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS						
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL		
27 8 11	115 4	115 9	76 3	584 27		
289	119	124	79	611		
16	12	1	4	3 3		
273	107	123	75	578		
	278 11 289 16	Hombres. Mujeres. 278 115 11 4 289 119 16 12	Hombres. Mujeres. Niños. 278 115 115 11 4 9 289 119 124 16 12 1	Hombres. Mujeres. Niños. Niñas. 278 115 115 76 11 4 9 3 289 119 124 79 16 12 1 4		

ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES Pesetas. Existencia que había en 1.º de Marzo..... 4.996'36 Ingresos ordinarios. Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Febrero próximo pasado..... 10.234 15 rocedente de las suscriciones realizadas este mes...... 1.016.25 Idem de la venta de pases á los andenes de los ferrocarriles de esta capital: Mediodia, por Febrero..... 1.666'75 Idem de la de papeletas para visitar los museos y otros sitios...... **404** 50 Recibido de la empresa del Teatro Real por el beneficio dado en favor de estos Asilos el día 28 del mes actual..... 3.000 16.321.65 Ingresos extraordinarios. Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos en Febrero próximo pasado...

Idem de la de trapo y calzado viejo..... Recibido del Sr. Director de la Escuela de Minas, como donativo..... 346'80 16.66845 TOTAL CARGO..... 21.664'81 DATA

Por los gastos de personal en la oficina central..... Por id. de los Asilos.

Por id. de gastos reproductivos

Por id. de gratificaciones ordinarias...

Por id. de subsistencias... 8.119 58 Por íd. de vestuario y calzado. Por id. de vestuario y calzado.
Por id. de material de obras.
Por id. de Escuelas y Academias
Por id. de enfermerías y botica.
Por id. de alumbrado y calefacción.
Por id. de los generales de Madrid.
Por id. de id. de El Pardo.
Por id. del lavado de ropas.
Por id. de imprente 2.618:25 293.75 Por id. de imprenta.... Por id. de jardinería....

Existencia para Abri!..... Nota. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Oficina central de los Asilos,

sita en el Gobierno civil de la provincia. Madrid 31 de Marzo de 1892.—P. el Tesorero, José de Sorarraín.—El Contador, Tomás Aranguren.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo, núm. 127 de 7 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y efectos necesarios en la tercera, quinta, sexta y séptima agrupación con destino al crucero Reina Regente, Marqués de la Busenada, Isla de Cuba, Audaz, fragata Gerona y otras atenciones de las mismas, bajo el tipo total de 1.512.25 pesetas.

El remate tendrá lugar simultaneamente ante la Junta especial de subestas de este Arsenal en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del esta-biecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MA-DRID y Boletin es oficiales de ésta y aquella provincia, en los cuales se fija rá oportunamente el día y hora de su cele-

Los licitado res que se presenten lo harán provistos de proposiciones e a pliegos cerrados, y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exexclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que la con-tenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un do-cumento que acredi te haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 76 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Ha cienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre si-

Carraca 14 de Mayo de 1892. El Secretario, Manuel Lucio Villegas.

Mode lo de proposición.

D. N. N., vecino de...., calle de (1)...., núm...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de...., calle...., núm...., para lo que se hall'a competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA
DE MADRID núm... de tal fecha, (6 en el Boletín oficial de
la provincia de..., núm... de tal fecha), para contratar
materiales ó efectos de tal ó en el clase necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla y por los pre-

cios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) en el lote tal, tantas en el cual etc. (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

16.058428

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten proposiciones.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la casa Comandancia general de este Arsenal y simultaneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se designará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de la Coruña, la subasta de las obras de composición de la techumbre de la iglesia parroquial castrense de San Francisco de esta ciudad, bajo el tipo de 3.896 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina basta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sacursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento la cantidad de 126 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 389 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se halla-rán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., domiciliado en...., con cédula personal núm...., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm...., de tal fecha (ó en el Boletin oficial de la provincia de ..., núm...., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para subastar las obras de com-posición de la techumbre de la iglesia castrense de San Francisco, se compromete á llevar á cabo este servicio, con estricta

sujeción á los mencionados pliegos y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos centimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 16 de Mayo de 1892.— El Secretario,

Carlos Suances.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclestásticos.

MADRID-ALCALA

En virt ad de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menémdez de Nava, Presbítero, Provisor, Vicario general e desiástico de este Obispado, se cita y llama á Manuel Fer mandez, curo paradero se iguora, para que en el preciso (; improrrogable término de diez días, contados desde el sis miente al de la inserción del presente, comparezca en este Provisorato y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, múm 3, á fin de que preste ó niegue el consenti-miento, que su hija María Fernández y Adanero necesita para c ontraer matrimonio con Alejandro Chaveinte y Orgaz; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente que s'instruye en clase de pobres el curso que corresponda.

M'adrid 19 de Mayo de 1892.—Cirilo Brea y Egea.
839—M

Juzgados de primera instancia. ALMERÍA

D. Andrés Moreno Plaza, Juez de instrucción de esta ciu-· lad y su partido.

En providencia de hoy dictada en causa contra D. Casto Martínez Gallego sobre estafa, se ha acordado emplazar á dicho sujeto, para que dentro del término de diez días comparezca en la Audiencia de lo criminal de esta capital á hacer uso de sus derechos por medio de Procurador y Abogado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio

que haya lugar. Almería 14 de Mayo de 1892.—El actuario, Miguel García.

ARACENA

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á estas carce-les en concepto de detenidos, de dos sujetos cuyas señas se dirán, que en la tarde de ayer se ausentaron de esta población, dejando abandonada una cabaltería robada hace días en Aguas Teñidas, término de Almonaster, de la propiedad de

Juan Manuel Marqués, vecino de Linares.

Dada en Aracena á 15 de Mayo de 1892.—Lorenzo de las Heras .= Luis Rodríguez Pérez.

Un hombre como de cincuenta y cinco á sesenta años, altor grueso, barba corta entrecana, moreno; viste pantalón de paño escuro, chaqueta de idem clara y sombrero negro.

Señas de los desconocidos.

Otro de cincuenta á sesenta años, alto, rubio, cara larga, con una cicatriz en la misma; viste pautalón de tela clara y chaqueta de lana azul con listas. J-3352

ARCHIDONA

D. Diego Medina y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Onsulde, alias Mellizo, que se ha dedicado á la venta de objetos de platería, natural de Puente Genil, donde es conocido por el hijo de la Tuerta, alto, moreno, de unos cuarenta años de edad; Francisco Vitela, natural de Málaga, que ha estado en la cárcel de Aguilar; Bartolo Mejía Arozano, natural de un pueblo de la vega de Granada, casado en Alcalá de los Gazules, vecia de Sevilla, moreno, de unos cincuenta años de edad y casadura regular, y Alonso Piñaro, natural do Alcala de edad y casadura regular, y Alonso Piñaro, natural do Alcala edad y estatura regular, y Alonso Piñero, natural de Algarrobo, vendedor ambulante, de unos treinta y cinco años de edad, estatura regular, pelo negro, con tufos, y pantalón de punto, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos instruyo sobre robe; apercibidos que de no comparecer serán declarados reos y les parará el perjuicio á que haya lugar en de-

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial, proceden á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes, y á mi disposición, de los antedichos procesados.

Dada en Archidona á 14 de Mayo de 1892.—Diego García y Medina.—Por mandado do S. S., Rafael Almonaster.

J—3314

ATECA

D. Manuel Lázaro, Juez municipal suplente y ejerciente en l'unciones del de primera instancia de la villa y partido

H'ago saber que en virtu d de providencia dictada en 11 del actual en juicio prevenicio de abintestato de oficio con motivo del fallecimiento de I). Baltasar Redaño y Lafuente, en el pueblo de Clares, sin terstamento conocido el día 6 de Octubre último, de donde era Médico titular, natural de Madrid, de edad de cuarenta y tre s años, casado con Doña Josefa López y Calmentia, que no vivía en su compañía, ignorándose su paradero, y de las noticias que se han podido adquirir había tenid de este matri monio un hijo llamado Enrique Redaño y Luján, hoy de menor de edad, y de ignorado paradero, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á su herencia, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este en la GACETA DE Madrid, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado y Escribanía d D. Félix Lassa.

Dado en Ateca á 13 de Mayo de 1892.=Manuel Lázaro.=

De orden de S. S., Félix Lassa.

BARCELONA-HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por ta presente requisitoria se cita y llama á Gertrudis Regultada y Pujol ó Ruballada Pujol, viuda de Antonio Ibo-nis Soté, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en méritos de causa sobre robo; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida Gertrudis, y caso de ser habida ponerla á mi disposición.

Dada en Barcelona á 13 de Mayo de 1892.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Rodolfo Vidal.

CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción de Caldas de Reyes.

Por el presente se cita y llama á Francisca Portas Martínez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días. á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para practicar una diligencia en sumario que sigue sobre robo á la misma; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Caldas de Reyes á 13 de Mayo de 1892. —Benito Sánchez. De orden de S. S., Ramón Gómez García.

CHANTADA

D. Ramón Vilariño, Juez de instrucción de esta villa de Chantada y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Otero, casado, de treinta y tres años, labrador, hijo natural de Teresa, vecino de la parroquia de Santa María de Sabadelle, de un metro y 75 centímetros de estatura, de 75 kilogramos de peso, 18 centímetros la dimensión de las manos y 28 la de los pies, color pardo el de los ojos, el del pelo castaño oscuro, moreno el del rostro y sin cicatrices, á fin de que dentro del término de diez días, contar desde la inscripción de la presente en la GACRTA DE MAORID y Boletines oficiales de las provincias de Galicia, comparezca en los estrados de este Juzgado, con el fin de ser emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de esta demarcación; previniéndole que de no

hacerlo le pararán los perjuicios à que haya lugar en derecho. Ruego à las Autoridades, así civiles como militares, y encargo à los agentes de orden público y demás de la policía judicial, que caso de ser habido, procedan à su detención y remesa á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Chantada á 11 de Mayo de 1892.-Ramón Vilariño.=Ante mí, Manuel Frau Paramo.

DOLORES

D. Isidro Liesa Puyuelo, Juez de instrucción de este par-

Hago saber que en este Juzgado y actuación del que refrenda se instruye sumario sobre haber desaparecido el joven José Gómez Viudes, de unos quince á diez y seis años de edad, soltero, jornalero, vecino de Formentera, el cual vestía pantalin de tela blanquinosa, chaqueta y chaleco negro, alpargatas de cañamo y camisa blanca, siendo sus señas per-sonales: cara redonda, boca regular, color blanco, ojos negros, pelo rojo, con dos cicatrices, una en la muñeca y otra en la pierna izquierda, cuyo sujeto se presume haya caído al río Segura, en el pueblo de Formentera, el día l.º de Abril último á consecuencia de haberle atacado el accidente que padecia; en dicho sumario he acordado publicar el presente edicto para que por las Autoridades é individuos de la policía judicial de los pueblos de Formentera, Rojales y Guarda-mar, se practiquen averiguaciones acerca del paradero de dicho sujeto y se dé cuanta del resultado, y también con el fin de que en el término de diez días puedan hacerse sobre la muerte de dicho individuo y sus circunstancias por quien tuviere conocimiento de ellas las manifestaciones que se estimen procedentes.

Dado en Dolores á 6 de Mayo de 1892.—Isidro Liesa.—Por mandado. Enrique Tormo. J—3316 su mandado, Enrique Tormo.

DON BENITO

D. Eusebio Diaz de la Cruz y Concha, Juez de primera

instancia de este partido.

Hago saber que habiendo prevenido juicio necesario de testamentaria por muerte de Celestino Mateos y Nieto, vecino de Guareña, he mandado citar por edictos para dicho juicio al heredero Nicolas Mateos y Merino, que se halla ausente y en ignorado paradero, para que pueda personarse en el si le conviniere.

Don Benito 9 de Mayo de 1892 = Eusebio de la Cruz y Concha.=Ante mí, Martin Galvez Falcón. 212-P

El Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en el sumario que se instruye contra José Pérez Parra, por hurto de metálico y efectos á Rafael Moreno, ha dispuesto se cite á este último, que es vecino de Bélmez, pero se ignora su actual paradero, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de esta cédula en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración y practicar otras diligencias, se-gún se le tiene prevenido; bajo apercibimiento de que si no lo verifica incurrirá en la multa de 25 pesetas y en la demás responsabilidad que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, oxpido la presente, visada por el Sr. Juez, en Fuente Ovejuna á 16 de Mayo de 1892.—V.º B.º—Antonio León.—Manuel Pérez, Secretario.

GERONA

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por la presente y en virtud de lo ordenado en méritos del sumario criminal que se cursa en este Juzgado contra Joaquín Picó y Ventura y José Carreras Garangón por robo y lesiones inferidas á Narciso Catenza, del lugar de Estañol en el año 1880, se cita y llama al nombrado José Carreras Garangón, de ignorado paradero, cuyas señas no aparecen de las diligencias, pero consta que en el año 1888 se hallaba en esta ciudad y se ocupaba en tener juego de ruleta, recorriendo con ella los mercados de las poblaciones comarcanas, para que dentro de nueve días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas aden-

tro en las cárceles de esta capital; spercibiéndole de que no verificándolo para declarar en méritos del expresado sumario

le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad judicial para que procedan á la busca y captura del referido José Carreras Garangón, conduciéndolo, caso de ser habido, con la debida seguridad en estas cárceles nacionales á disposición del presente Juzgado.

Gerona 10 de Mayo de 18:2 = Francisco Mifsut y Macón.=Por au mandado, José Bajandas.

J-3317

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción del

Por el presente, que se expide en méritos de lo ordenado por la Superioridad en la causa sobre hallazgo del cadáver de María Vila Feneas, se llama á Vicente Casa emont y Toscá, vecino que fué de Sarriá, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de serle entregadas varias prendas de ropa y dinero, ocupados á su espo-

le parará el perjuicio á que en derecho baya lugar.

Dado en la ciudad de Gerona á 13 de Mavo de 1892.

Francisco Mifsut y Macón.=Por mandado de S. S., Francis
J-3318

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en las diligencias criminales que me hallo instruyendo sobre defraudación á la Hacienda, se cita y llama de comparecencia para ante este Juzgado á dos suje-tos desconocidos, que sobre las nueve á las diez de la noche del día 11 de Marzo último pasaron por el punto denominado Las Puertas Vermellas, en el término de Puigcerdá, los cuales llevaban á la espalda un buito cada uno, y al daries los carabineros la voz de alto se dieron precipitadamente á la fuga, para que comparezcan al objeto de practicar una diligencia de justicia, debiéndolo verificar dentro del término de diez dias, conta los desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho hu-

Gerona 16 de Mayo de 1892.—José Bajandas. J - 3354

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 26 de Enero de 1891, admitiendo la demanda civil ordinaria declarativa propuesta por el Procurador D. Manuel Ceán Bermúdez, en nombre de Doña María del Consuelo, viuda, Doña Josefa, Doña Cándida, Ooña María de la Encarnación, solteras, y Doña María del Pilar Rivero y Solar, casada, representada por su marido D. Baltasar Palacios y Caraía, veginos de la paragraphica de Caraía, veginos de la paragraphica de Caraía. García, vecinos de la parroquia de Somió, de este Concejo, sobre reivindicación de varios solares ó porciones de la finca denominada La Vega, y denegación de servidumbres contra Doña Anselma Amado, casada con D. Francisco Puente, vecinos de la Guía, de dicha parroquia, y D. Ramón Amado, que se dijo vecino de Piuar del Río, en la isla de Cuba, y hoy de paradero ignorado, dispuso el emplazamiento de

Y por la presente, en virtud de lo acordado por dicho señor Juez en otra providencia de esta fecha, se cita y emplaza à D. Ramón Amado, para que dentro de nueve días y treinta más por razón de la distancia de su anterior residencia, se persone en forma en este Juzgado y por mi origen á contestar la expresada demanda; previniéndole que si no compare-ciere el parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Gijón 5 de Mayo de 1892.-El actuario, Tomás Guisascla y Díez.

GETAFE

En virtud de la presente, que expido por duplicado para su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, como cumplimiento de lo mandado por el senor Juez de instrucción de este partido en providencia dictada hoy en el sumario contra Felipe Martín O tega y otro por lesiones por imprudencia á Antonio San Juan Eriox, de veintiún años de edad, soltero, cerrajero, vecino que ha sido de Madrid, ronda de Segovia, núm. 15, y cuyo actual paradero se ignora, se cita á dicho Antonio para que en el término de nueve días, siguientes al de tal publicación, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (piso bajo de la Casa Consistorial), para la practica de diligencias acordadas en la providencia antes indicada.

Y para que conste expido la presente en Getafe á 14 de Mayo de 1892.—El Escribano, P. H., Teodoro Gómez Pla-

JEREZ DE LA FRONTERA-SAN MIGUEL

D. Maximiliano Caballero Infante y Ramírez, Juez municipal, accidental de instrucción del distrito de San Mis esta ciudad.

Por el presente cito y llamo al autor ó autores del hurto de efectos verificado en la choza del pastor Domingo Barce el 5 de Febrero del corriente, en tierras del cortijo de Fuente Rey, de este término, para que dentro del de diez dias naturales, á contar desde el de la inserción del presente en la Ga-CETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó se presenten en la carcel pública del partido.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, se sirvan practicar las más activas diligencias para conseguir averiguar el paradero de los susodichos y su captura, haciéndolos trasladar á la cárcel pública de este partido á mi dis-

Dado en Jerez de la Frontera á 16 de Mayo de 1892. Maximiliano Caballero Infante.—El Secretario, Manuel Santa Marina.

MADRID—CENTRO

D. Juan de la Cámara, Juez municipal, é interino de ins-

trucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alejandro Marsal, que habitó en la calle de San Dimas, núm. 13, de oficio callista, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado à prestar declaración indagatoria y practicar las demas diligencias necesarias en la causa que se le sigue por tentativa de estafa por el procedimiento titulado El entierro.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de-más agentes de la policía judicial procedan á la busca y cap-

tura y conducción á la cárcel celular de dicho procesado á mi disposición, y dándome aviso de haberlo verificado. Madrid 16 de Mayo de 1892. = Juan Cámara. = El Secretario, Licenciado Vicente Moreno.

MADRID-OESTE

El Sr. Juez de primera instancia de distrito del Oeste de esta Corte en providencia fecha 23 de Abril último, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por Doña Carlota Díaz de Tejada como madre de la menor Doña Rosario Sánchez y Díaz de Tejada, contra Doña Obdulia Sánchez Campomanes y otros, sobre nulidad de las operaciones de testamentaría del finado D. Manuel Sanchel Menéndez, ha acordado se emplace á la Doña Obdulia Sánchez Campomanes y su esposo D. Eustaquio Peláez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de quince días comparezcan en los autos personándose en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubie re lugar en derecho.

Y para que tenga efecto el emplazamiento acordado de los expresados Doña Obdulia Sánchez Campomanes y su esposo D. Eustaquio Peláez, expido la presente cédula en Madrid á 12 de Mayo de 1892. El Escribano, Juan P. Pérez.

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez instructor del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, liamo y emplazo á Juan Casado Gutiérrez, de estatura baja, mereno, con bigote, ojos y pelo castaños, hijo de José y de María, de veinticinco años, natural de Mazarete (Guadalajara), soltero, músico, y cuyos domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria en inserte en la Gaggra par Manna camparana en la camparana en se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de practicar cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dada en Madrid á 14 de Mayo de 1892. = Laurentino Ocampo. = El Secretario, Andrés Peláez Vera. J_335

MADRID-NORTE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Pablo Maroto, Juez de instrucción del distrito del Norte, en cumplimiento de lo ordenado por la Sección 3.ª de la Sala de lo criminalde la Excma. Audiencia de esta Corte, se cita á Mariano Serna Pérez, Eustaquio Pérez y Corral y María Vázquez López, para que el día 21 de Junio, á la una de la tarde, comparezcan ante dicho Tribunal con el objeto de asistir y declarar como testigos en el juicio oral referente al sumario instruído en este Juzgado por el delito de lesiones contra Joaquina Gascón Salcedo; advirtiéndoles la obliga-ción de comparecer por virtud de esta citación, bajo la multa

de 5 á 50 pesetas con que se les conmina.

Madrid 14 de Mayo de 1892. = V.º B.º=Maroto.=El Secretario, Recaredo Culebras. J-3358

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á D. Zacarias Rodríguez Puente, se cita á D. Guillermo Gullón, que habitó en la calle de la Luna, núm. 40, para que comparezca en su sala audiencia, establecida en el Palacio de Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de tercero día, contados desde el signiente el en que cora edicto fuero inscrete en contados desde el signiente el en que cora edicto fuero inscrete en contados desde el signiente el en que cora edicto fuero inscrete en contados desde el signiente el en que cora edicto fuero inscrete en contados de comparte el en que cora edicto fuero inscrete en cora edicto fuero inscrete en contados de comparte el en que cora edicto fuero inscrete en comparte el comparte el en contado el comparte el en cora edicado el comparte el en comparte el c dos desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Mayo de 1892.=V.º B.º=Maroto.=El Secretario, Recaredo Culebras.

MALAGA-MERCED

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del

distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MA-DRID, á José Navarrete Casado, hijo de José y María, de veinte años de edad, soltero, cerrajero, ain instrucción, no procesado anteriormente, conocido por José Calzado Calzado, natural de Mijos, de esta provincia, y que habitó en unión de su hermano Antonio en el Pasaje de Campos, núm. 15, de esta capital, siendo sus señas: estatura un metro 670 milímetros en reso 62 bilogramos, dimensión de los meses 16 metros, su peso 62 kilogramos, dimensión de las manos 18 **ce**ntímetros, de los pies color sano, pelo castano, olos melados, sin cicatrices visibles, y que es tartamudo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del expresado término se persone en esta cárcel pública á res-ponder á los cargos que le resultan de la causa que por hur-to se le sigue en este Juzgado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos que componen la policía judicial y que sepan el paradero del referido procesado procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, y dando el oportuno aviso.

Dado en la ciudad de Málaga á 16 de Mayo de 1892. = Cipriano Cirer.=Licenciado José de Horques.

MARCHENA

D. Jozquin Chaparro y Fernández Huidobro, Juez de ins-

trucción de e te partido. Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días y de comparecencia en este Juzgado á la persona ó personas que en el día 3 del actual se llevaron 14 resles que José Humanes Henesa, alias Pili, tenía en un sombrajo, en el término de Pasados, sobre la primera albina del camino, para ganarse el sustento vendiendo panales y agua diente, con motivo de la feria de aquel pueblo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parars el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo à todas las Autorida-des, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias á dicho fin, y conseguido, los pongan á disposición de este

Marchena 16 de Mayo de 1892.—Joaquín Chaparro.—Por mandado de S. S., José García de Soria, Secretario.

MARTOS

D. José Francisco Damas Muñoz, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del señor propietario.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Manuel Suárez Garrido, alias El Borondo, que es vecino de Porcuna, cuyas señas son: estatura regular, algo grueso, cara abultada, moreno, ojos grandes negros salientes, pelo negro, y viste à uso del país, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzga-do, sito en la calle Franquera, á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra se instruye por estafa á D. Bartolome Molina Huertas, de igual domicilio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles

militares de la Nación, den orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en busca y captura del referido procesado, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de este partido en clase de preso á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas, pues en ello está interesada la recta administra-

Dado en Martos á 14 de Mayo de 1892.—José Franco Damas.=Por su mandado, Licenciado Juan Serrano.

MONDOÑEDO

D. Augurio Carballo García, Juez instructor de la ciudad y partido de Mondoñedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Robustiano Valiño Mendez, que se halla en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa que se instruye sobre la muerte de su madre Antonia Méndez Río, vecina de Santiago de Farduro, cuyo cadáver fué encontrado en dicha parroquia y sitio de Entrambasinsuas, en la tarde del 8 del actual; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar con arre-

glo á la ley.

Dado en Mondoñedo á 15 de Mayo de 1892.—Augurio Carballo García.—Ante mí, P. H., Manuel Torviso García.

J—3364

MONTÁNCHEZ

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Agustín Torres García, de treinta y cuatro años, hijo de Lorenzo y Mónica, viudo, jornalero, natural y vecino de Almoharin, para que inmediatamente comparezca en la cárcel de este partido con objeto de extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Excelentísima Andiencia de Cáceres, en causa seguida en su contra por hurto de corcha de Antonio Madruga; apercibiéndolo que de no comparecer en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Cáceres y Badajoz y GACETA DE MADRID, será declarado rebelde,

y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se requiere á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del expresado sujeto con las seguridades convenientes.

Dada en Montánchez á 14 de Mayo de 1892.—Federico Es-

cobar Aliaga.=Por su orden, Antonio de Sot.

NAJERA

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de una mula, cuyas señas se detallarán, que fué robada en la noche del 10 al 11 del actual, á Quirico Lafuente, vecino de Alesón, poniéndola á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentre, á los efectos oportunos. Dada en Nájera á 14 de Mayo de 1892. — Juan López Mos-

quera.=El Escribano, P. A. de Lazcano, José Merino.

Señas de la mula robada.

Es de nueve años de edad, de siete y media cuartas y dos dedos de alzada, pelo rata, esquilado el pecho á máquina, oreias derechas.

J-3339

NOVELDA

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de primera instancia de

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Fernández Cortes, gitano, de cuarenta y tres años de edad, casado, tratante, natural de Ontur, provincia de Albacete, vecino de Monóvar, mide de estatura un metro 6 0 milímetros, pesa 62 kilogramos, miden sus manos 14 centimetros de largas por ocho de anchas, y sus pies 23 centímetros de largos por nueve de anchos, de color morego, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba cerrada, naris, boca y cara regulares, lleva bigete y viste sombrero hongo negro, chaleco y americana de paño color azul oscuro á rayas, pautalón de algodón de color, camisa blanca, abrigo de estambre encarnado y alpargatas de cañamo cerradas, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrio, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de supuesto robo de caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido con las seguridades convenientes. Dado en Novelda á 14 de Mayo de 1892. Pedro Rico.

De su orden, Francisco Canicio.

OLOT

D. Juan Francisco Solís Panadero, Juez de instrucción de esta villa y partido de Olot.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre sustracción de titulos de crédito al portador, en virtud de denuncia presentada por los padre é hijo Miguel Gassó Llagortera y José Gassó Sirvent, hago saber que por auto de esta fecha he decretado prohibición de enajenar y negociar los valores siguientes, ó prohibición de enajenar Caloníal de núm. 7 277 sean una acción del Banco Hispano Coloníal de núm. 7.277, y cuatro billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886 y de números 1.014.015 á 1 014.018, los cuales fueron sustraídos de la habitación del Reverendo D. Pedro García, Presbítero, Cura párroco de La Cot, así como los cupones de los billetes hipetecarios los señalados de núm. 24, corresde los billetes nipetecarios ios senaiados de num. 24, correspondiente al vencimiento de 1.º de Julio próximo y siguientes, y los de la acción del Banco Hispano Colonial, de números 15 y siguientes, que van unidos respectivamente á dichos títulos de crédito, y á la vez cito y llamo á las personas en cuyo poder se hallen dichos valores, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, así como las personas que puedan ilustrar al Juzgado respecto al hecho que se persigue; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que

hubiere lugar en derecho.

Dado en Olot á 12 de Mayo de 1892.—Juan Francisco Solís.—Per dispesición de S. S., Licenciado Jesús Abadía.

D. Juan Francisco Solís Panadero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre robo en la casa de campo denominada Casich den Rovira, del término de San Esteban de Bas, consistente en dinero, un billete y unos pendientes de oro con piedras encarnadas y amarillas; he acordado suplicar á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á estas cárceles de los sujetos en cuyo poder se hallen la referida alhaja y

dinero. Dado en Olotá 5 de Mayo de 1892. = Juan Francisco So-

ORENSE

D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber que por Real orden de 5 de Diciembre de 1889

ha sido jubilado D. Tomás Dacal González en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que desempeño desde 17 de Octubre de 1870 hasta el 14 de Diciembre citado, habiendo servido primero el de Trives, en esta provincia, desde 1.º de Julio de 1862 á 27 de Julio de 1870.

Con el fin de obtener la devolución de la fianza, recurrió

con escrito en 12 de Mayo de 1890 á este Juzgado, para que se diese cumplimiento à lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento, y accediendo à tal pretensión por medio del presente cuarto anuncio, se hace público el cese del D. Tomás Dacal en el desempeño de dicho cargo de Registrador, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo, lo verifique n dentro del término de tres años, á contar desde 23 de Julio de 1890, fecha de la inserción del primer edicto en la GACETA DE MA-DRID, la presenten ante los Sres. Jueces de primera instancia de Trives y esta capital, en cuyos puntos ha servido dichos Registros.

Dado en la ciudad de Orense á 16 de Mayo de 1892.—Mariano Uda Fociños de Bendaña.—De orden de S. S., Ramón Novoa Piñeiro.

J-3363

ORGAZ

D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia de esta

villa de Orgaz y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y en concepto de pobre se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de Isidoro Morán, vecino que fué de Yebenes, el que falleció en 10 de Agosto de 1890, en cuyos autos se ha mandado se anuncie por término de treinta días en los periódicos eficiales para que los que se crean con direcho á los bienes quedados al fallecimiento del Isidoro Morán, lo deduzcan en este Juzgado dentro de dicho término; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, haciendose constar haberse presentado haciendo reclamación como heredero Lucio Morán, sobrino carnal de Isidoro.

Dado en Orgaz á 14 de Mayo de 1892. = José Pardo y Cres-po. = De su orden, Fausto Carrillo. 215—P

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Bosch y Abraham, de treinta y cinco años de edad, hijo de Bernardino y de Margarita, natural y vecino que fué del arrabal de Santa Catalina de esta ciudad, casado, marinero, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura alta, color moreno, pelo castaño, barba cerrada, usando bigote, ojos negros, nariz y mirada regular, para que dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de sufrir la prisión correcional correspondiente à la multa que se le impuso en la causa que se le instruyó sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles

como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan 6 manden proceder á la busca y captura de dicho Bosch,

poniéndolo si fuese habido á disposición de este Juzgado. Palma de Mallorca II de Mayo de 1892.-José Escolane. Por su mandado, Sebastián Gazá. J-3322

POSADAS

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de

instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, proce-dan á la busca de las cuatro caballerías que se expresan á continuación, las cuales han sido hurtadas en la madrugada del día 5 del actual á Mariano Martinez Jiménez, de su casa en la villa de La Carlota, y coso de ser habidas las pongan & disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumerio que instruyo con tal

Dada en Posadas á 14 de Mayo de 1892. = José Garcia Valdecasas.=El actuario, por mi compañero, Félix Nogueras.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño claro, alzada tres dedos más de la marca, con un pie blanco y pelos del mismo color en los costilla-

res, y matado del mismo sitio.

Un burro de cinco á seis años, pelo negro, regular de alzada, y corvo de los brazos.

Una mula de ocho á nueve años, grande, muy baja de agnjas, color pardo, baldada de los brazos. Y otra mula de siete á ocho años, mediana y pardilla, to-

das acostumbradas á tirar de un carro.

PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de

En virtud de la presente se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de po-Autoridades, tanto civiles como infitares y agentes de po-licía judicial, para que procedan á la busca y ocupación de una burra cerrada, rucia, herrada con una T y con las orejas cortadas, y captura de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican en el acto su legítima pro-cedencia, cuya caballería fué sust-aida la madrugada del 30 de Abril último del manchón nombrado de Hierro, de este término, citándose y emplazándose al propio tiempo á las personas en cuyo poder se encuentre, para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

Puerto de Santa Maria 10 de Mayo de 1892.—José Ricardo Romero. = El actuario, Benito Rodríguez.

SACEDON

D. Saturnino Bajo de Menjíbar, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido. Por el presente y primer edicto hago saber que Bibiana Tor el presente y primer edicto hago sater que biblana libarra Sacedo, natural y vecina que fué de esta villa, falleció en la misma en 22 de Mayo de 1887, con disposición testamentaria otorgada ante el Notario D. Miguel López en 1.º de Marzo de 1873, instituyendo por sus únicos y universales herederos de todos sus bienes, derechos y acciones en usufructo á su esposo Valentín Torrecilla, y en su defecto ó después de la muerte de éste en propiedad y para siempre á todas sus hermanas y sobrinas, éstas solamente en representación de sus padres difuntos; y en virtud de providencia de fecha 25 del actual, dictada en autos promovidos en este Juzgado, y por la Escribania del que refrenda, á instancia del Procurador del mismo D. Santiago Orejón, á nombre y en representación de Petra Ibarra Corona, de esta vecindad, que como sobrina carnal de la Bibiana ha comparecido reclamando su derecho al caudal relicto dejado por aquélla, por haber fallecido con anterioridad el Valentín Torrecilla, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á dichos bienes para que en el término de dos meses comparezcan á deducirlo en este Juzgado, á contar desde la publicación de este llamamiento; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que la Petra Ibarra está declarada

pobre para litigar.

Dado en Sacedón á 30 de Abril de 1892.—Saturnino Bajo de Menjíbar.—Por mandado de S. S., Tomás del Amo.

203—P

SAHAGUN

D. Tomás de Barinaga y Belloso, Juez de instrucción de

este partido de Sahagún. Hago saber que no habiéndose podido llegar á conseguir la identificación del cadaver de un hombre como de veinticinco años de edad, que, con la cara desfigurada apareció ahogado en el río Esla, frente al pueblo de Cubillas de Rueda, el día 28 de Abril último, vistiendo chaqueta y pantalón de estameña negra usada, chaleco de pañete viejo, calcetas blancas y ruines, blusa de color usada y camisa y calzoncillos de lienzo en mediano uso, se hace público por el presente á fin de que la persona que tenga conocimiento de dicho hallazgo se presente á manifestar el nombre y apellidos de aquél y las demás circunstancias conducentes á dicha identificación.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y policía judi-cial, especialmente de los pueblos ribereños del Esla, practiquen las diligencias necesarias á dicho fin, así como para la averiguación de las causas de la muerte de dicho desconocido y su autor, dando cuenta, en su caso, si las gestiones fue-ran_eficaces.

Dado en Sahagún á 15 de Mayo de 1892.-Tomás de Ba-Dado en Sanagun a 15 de mayo do arrinaga Belloso.—De su orden, R. Matías García.

J—3365

SANCTI SPÍRITUS

D. Andrés de Orozco y de Arascot, Juez de primera instancia en propiedad de esta ciudad y su partido.

Hago saber que se ha librado la siguiente cédula de em-

«El Sr. D. Andrés de Orozco y de Arascot, Juez de primera instancia en propiedad de este partido, en providencia del día de ayer dictada ante mí en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por la representación de Doña Angela Rafaela, Doña Rafaela de los Angeles y Doña Francisca María Puerto, contra los kerederos del Doctor Don Manuel Galí y Díaz, sobre filiación. ha dispuesto se emplace á Deña Eduvigis y Doña Concepción Galí y Díaz, la primera consorte de D. Joaquín Fernández Calzada, cuyos domicilios no constan, para que en el término improrrogable de treinta días hábiles comparezcan en auto personándose en forma, con prevención de que si así no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; bien entendido que la presente se insertará en el Beletín oficial de la provincia de Santa Clara y GACETA DE MADRID y de la Habana, y que el término se contará desde el primero núuero en que últimamente se publicare.

Sancti Spíritus 8 de Mayo de 1892.-P. S., Juan Car-

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, expido el presente en Sancti Spíritus á 8 de Mayo de 1892.—Andrés Grezco.—Ante mí, P. S., Juan Carbonell. 204—P

SANLUCAR LA MAYOR

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Matías Fernández Vargas, natural de Umbrete, vecino de Lanjarón, que ha residido en Sevilla, calle de San Juan, corral de la Mosca, de estado viudo, de ejercicio cerrajero, y de edad sesenta y s is años, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de elfa en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado con objeto de que sea reconocido por facultativos y declaren el estado de las lesiones que le fueron causadas en Villanueva del Arucal por Manuel Molero Jari-

rillo y ofrecerle además el sumario por si quiere mostrarse parte en él y si renuncia ó no la indemnización de perjuicios; apercibido que de no hacerlo le parará el que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á su busca; y caso de ser habido, le comuniquen lo mandado, encargándole verifique su presen-

Sanlúcar la Mayor 16 de Mayo de 1892. = Marcelino Núñez. El Secretario, Mariano Rodríguez.

SAN ROQUE

D. Daniel Morcillo Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial para que con toda actividad y celo practiquen diligencias en averiguación de una mula negra mohina, más de la marca, de seis años, sin hierro, que en la noche del 23 de Abril último desapareció de la haza de las Perdices, término de esta ciudad, de la propiedad de Bartolomé Jarillo Oliva, caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si en el acto no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en la sumaria que instruyo por hurto de dicha caballería á Bartolomé Jarillo Oliva.

San Roque 11 de Mayo de 1892 - Daniel Morcillo. - Por mandado de S. S., Licenciado Pedro Vordillo.

SANTIAGO DE CUBA—SUR

D. Luís Gastón y Gastón, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito Sur de esta ciudad y su partido.

Por este mi tercer edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á los que se consideren con derecho á heredar á Don Luía Demiros Liñan bija legítimo de Losá y Amelia, patural José Domingo Liñán, hijo legítimo de José y Amalia, natural de Barcelona, provincia de idem, de veinticuatro años de edad, soltero, que falleció en el Hospital civil, de esta ciu-dad, el día 29 de Diciembre de 1890, para que comparezcan con los documentos que acrediten el parentesco con el finado en el término de sesenta días, que empezarán á contarse desde el siguiente hábil en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidos de declararse vacante la herencia si no comparecen en dicho término, haciéndose presente que los únicos bienes dejados por el finado consisten en varios efectes correspondientes al estableci-miento de barbería que poseía, tres libros y algunas piezas

Santiago de Cuba II de Abril de 1892.=Luis Gastón.= Manuel Camino.

SANTOÑA

D. Miguel López Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de

esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que instruyo por sustracción de varias ropas de la propie ad de D. Vicente Navedo, vecino de Gajano, en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, verificada en la noche del 26 al 27 de Abril último, tengo acordado se proceda á la busca de dichas ropas, que se reseñan á continuación.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca de mencionadas ropas y su remisión à este Juzgado tan pronto como sean halladas, así como á la de-tención de las personas en cuyo poder se encuentren y no

justifiquen su legítima procedencia. Santoña 14 de Mayo de 1892 = Miguel López. = Por man-dado de S. S., Sebastián Olazábal.

Ropas sustraidas.

Cuatro sábanas de hilo, dos más finas, bordadas en blanco con las letras N. H. y dos marcadas en color con las mismas letras. Seis toallas marcadas en color con iguales letras, tres

afelpadas y tres lisas.

Dos fundas de almohadones bordadas en blanco con iguales letras, y dos de almohadas marcadas en color con las mismas letras.

Cinco manteles de hilo, dos grandes y dos pequeños, con igual marca que las anteriores prendas.

Ocho servilletas de hilo con iguales marcas.

Ocho rodillas, también de hilo, con las mismas marcas. Dos camisas de caballero, con vistas de hilo, marcadas

Cuatro camisas ídem, de dormir, de algodón. Cuatro camisetas de ídem.

Cuatro calzoncillos de ídem con las mismas marcas que

las camisas. Cuatro pares de calcetines de hilo con igual marca.

Seis pares de puños y seis cuellos de hilo sin marcas. Seis delantales de cocina, dos de color y cuatro blancos, con las marcas N. H.

Seis camisas de señora.

Dos ídem de dormir. Tres sayas blancas.

Seis pantalones de señora.

Un peinador.

Un cubrecorsé y una chambra, todo de hilo y sin marcas. Veintiséis pañuelos de bolsillo de hilo blanco, con jare-tón, marcados, la mitad con las letras V. N. y la otra mitad con la letra A.

Y un par de medias de algodón de color.

Todas estas prendas son casi nuevas, pues sólo se han usado una vez, excepto los puños y cuellos que están bastante usados.

D. Saturnino Peña Espinosa, Juez municipal de esta villa de Sedano en funciones de primera instancia.

Hago saber que por Doña María de la Fuente Ibáñez, vecina de esta villa y viuda de D. Bonifacio Varona Díaz, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, se ha acudido á este Juzgado solicitando le sea devuelta la fianza por el mismo constituída, como garantía para responder de perjuicios que pudiera irrogar en el desempeño del

Con el fin de que esta pretensión llegue á conocimiento del público, por si tuviera que hacer alguna reclamación, antes que se decrete su devolución, se anuncia por medio del presente; advirtiendo que transcurridos seis meses después de la inserción del primero en la GACETA DE MADRID, se acordará aquélla, si ninguna se hubiere intentado.

Dado en Sedano á 17 de Mayo de 1892. = Saturnino Peña. = De orden de S. S., Ciriaco Revuelta.

SEO DE URGEL

D. Ricardo Flores Cañedo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del ror la presente, y como comprendido en el num. 1. del artículo 835 de la ley Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Carlos Pagés y Pagés, ex Juez municipal del pueblo de Castellas, de cincuenta y un años de edad, natural y vecino del pueblo de Fuñent, del distrito municipal de dicho pueblo de Castellás, casado, de estatura regular, pelo canoso, ojos azules, nariz y boca regular, barba poblada, de color sano: viste chaquete, enbloce y popular de blada, de color sano; viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana color café, y lleva gorra cachucha, el cual no ha sido hallado en su domicilio, y cuyo actual parado se ignora en la actualidad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE Madrid, se presente ante este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domi go, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional contra el mismo dictado y recibirle la correspondiente declaración indegatoria en causa que se le sigue sobre exacciones ilegales y ocultación de documentos pues así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer; bajo apercibimiento que de no verificarlo en expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este Juzgado con las seguridades debidas, poniéndolo á mi disposición, en caso de ser habido, el expresado procesado Carlos Pagés y Pagés.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 13 de Mayo de 1892. Ricardo Flores.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Es-J-3293

TARRAGONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en méritos del sumario contra Ramona Soria Agüera y Juan Murillo Lavena, se cita á los que expidieron dos pliegos certifidos dirigidos á la Ramona Soria, que se recibieron en esta Administración principal de Correos los días 10 de Junio y 7 de Octubre de 1891, señalados con los números 92 y 142, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Ana, núm. 1, con objeto de prestar declaración; bajo la responsabilidad, no verificándolo, que de-

termina la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Tarragona 11 de Mayo de 1892.=V.º B.º=El Juez instructor, Esteller.=El actuario, Enrique Andreu.

J-3294

VALENCIA-MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de primera instancia

del distrito del Mar de esta ciudad. En virtud del presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se han seguido autos sobre declaración de pobreza de D. Pascual Faubel Sanarán. en los cuales ha recaído la sentencia que fué publicada en 19 de Abril último, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo declarar y declaro pobre á D. Pascual Faubel Sanarán para litigar con su padre D. Pascual Faubel Morata en demanda de alimentos provisionales y definitivos, disfrutando de los beneficios que á los de su clase ctorga la ley y con las obligaciones que para en su caso la misma les

Pues por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma que determina el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo. = Cristóbal Gironés.»

Y por rebeidía del demandado D. Pascual Faubel y Morata se ha mandado publicar el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que sirva al mismo de notificación en forma y á los efectos que procedan.

Dado en Valencia á 5 de Mayo de 1892. — Cristóbal Giro-

nés.=Salvador García Dechent.

VALENCIA—SERRANOS

En el expediente promovido por el Procurador D. Enriqu-Gargote, en nombre de Doña María Pons y Rubio, sobre dec claración de pobreza para litigar con los representantes le-gales de la herencia del Sr. Marqués de Campo, y con los acgates de la lefenda del St. Marques de Campo, y con los ac-tuales poseedores de la Fábrica de Gas Campo, á todos los cuales se concedió el término de nueve días para que compa-recieran á contestar dicha demanda sin haberlo verificado, y en su virtud, á instancia del referido Procurador, se acordó por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad en providencia de 21 de Abril último, que se cite à los herederos del Sr. Marqués de Campo, por no constar las personas que legalmente representen á los mismos para que comparezcan dentro de cinco días á contestar aquella demanda de pobreza; y de no verificarlo les parará el per-juicio que haya lugar en derecho. Valencia 3 de Mayo de 1892. = José Pamblanco.

207-P

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de este partido de Villanueva de los Infantes.

Por la presente interesa de todas las Autoridades, Guardia civil y demas policía judicial la busca, captura y conduc-ción á la cárcel pública de este Juzgado como presunto reo de hurto de caballerías propias de Doña Rosario Fontes, ejecutado en el sitio Navalagrulla la noche del 8 de Abril, á un gitano que se cree se da el nombre de Ricardo, y que se designa con el nombre de Antonio Farrac, representa unos treinta años de edad, moreno, barba clara y sin afeitar; viste pantalón de tela listada, chaqueta ó pelicier en buen uso y sombrero ancho color ceniza, que conduce una yegua.

Al mismo tiempo se cita y emplaza al mismo sujeto para

one en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á dar descargos en dicho sumario, y en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Villanueva de los Infantes á 10 de Mayo de 1892.= Juan Infante. = Por su mandado, Vicente Pérez.

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que D Pedro Solans y Montaner, natural de

Espíerba, provincia de Huesca, falleció en Fuentes de Ebro, el día 9 de Octubre de 1885, bajo testamento que el día 5 de Marzo de 1879 otorgó ante el Notario de esta capital D. Celestino Serrano y Franco, en el que aparte de un legado á su sobrino Juan Casasnovas Solans, instituye y nombra en he-rederos á todos sus sobrinos carnales, tanto varones como hembras que le sobrevivieran, à todos ellos por partes iguales, con pleno dominio y con derecho de representación a favor de su respectiva descendencia; que el Procurador Don Narciso Valles, á quien por turno correspondió la representación de D. Juan Casasnovas Solans, ha comparecido en este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondien-

te y solicitando la declaración de herederos de D. Pedro Solans Montaner, come sobrinos carnales suyos, á Juan Casasnovas Solans y su hermano Miguel, á los hermanos Pascual, Pedro, Juan, Florían, María y Miguel Solans Lerín; á María y Teresa Solans Casasnovas, y á los también hermanos Juan, Pedro y Florentina Solans, á todos ellos por partes iguales en la forma que el testador expresa, y previo llamamiento por edictos á todos los demás que se crean con derecho á la herencia del mencionado D. Pedro Solans Montaner.

Admitida la demanda interpuesta por el Procurador Don Narciso Vallés y acordada la publicación de los primeros edictos á que se refieren los artículos 1.106 y párrafo segundo del siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, he dispuesto en providencia de esta misma fecha hacer un segundo llamamiento por medio del presente edicto á todos los que se crean con derecho á los bienes del testador, para que en el término de dos meses, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, haciéndose presente que este es el segundo llamamiento, sin que á pesar de la publicación de anteriores edictos haya comparecido persona alguna ale-gando derecho á los bienes de D. Pedro Solans Montaner. Dado en Zaragoza á 26 de Abril de 1892. = Enrique Roig. =

Por mandado de S. S., Licenciado Angel Arnau.

209-P

NOTICIAS OFICIALES

Sucesora de Fabra y Portabella.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1891.

Datance on at at Dictimore at 10	02.
ACTIVO	Pesetas.
Terrenos: valor de los mismos	739.039 '43 1.602.776'72
Edificios: valor de los mismos y aguas Maquinaria y útiles: valor de las existentes en	1.602.776.72
las fab icas	1.793.085'01
Mercad rías generales: géneros existentes en las fábricas y almacén	3.654.846 39
Gastos de instalación: saldo de esta cuenta	18.345'68
Valores en cartera: valores existentes	1.000.000
Efectos à cobrar: por los existentes en car-	2.22
tera	9.881.12
Deudores varios: saldo de esta cuenta	274.693.11
Caja: existencia en efectivo	487 524 29
Efectos à negociar: por los existentes en car- tera	1.669'05
that the constraint of the	9,581,860'80
PASIVO	
Accionistas: capital de 3.000 acciones, á pesetas 1.000 una. Acreedores por varios conceptos. Efectos á pagar: por los giros à nuestro cargo. Corresponhales extranjeros: saldo de esta cuenta. Cuentas cor rectes: saldo de esta cuenta. Beneficios de 1891 á liquidar: diferencia entre el activo y pasivo, ó sea beneficio resultante en esta fecha.	3.000.000 5.981.19993 2.282.25 163.245.80 68.642.88
	9 581.860 80
REPARTO	
Diferencia entre el activo y pasivo	366.489'94
por 100 s/ pesetas 306.000	65 880
	300.609 94
A los señores accionistas, 10 por 100 del capital	300 000
Remanente que se agregará á los beneficios de 1892	609 94
El Director gerente, F. Portabella.	X-2183

Sociedad de las Minas de Savero.

Por acuerdo de la Junta directiva, y en cumplimiento de acuerdo tomado por la última general extraordinaria, se re-unirá de nuevo esta Sociedad en junta general extraordina-ria el martes 24, á las ocho de la noche, en el Círculo minero, Relatores, 4, principal, y á ser necesario el miércoles 25. en igual sitio y hora. Seran objeto de dichas juntas las cuestiques que hayan quedado pendientes de acuerdo en las ante ricres, y se seguira tratando de las gestiones de venta practicadas, á fin de adoptar los acuerdos á que haya lugar. para que la citación tenga la necesaria publicida

hace el presente anuncio, no exigido por les estatutos, sin perjuicio de las citaciones habituales. Madrid 22 de Mayo de 1892.—El Secretario, Bernardino Franco Alonso.

Compañia Madrileña de alumbrado y calefacción por gas

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir á sus accionistas que, á consecuencia de no haberse depositado en tiempo oportuno el número de acciones que marcan los estatutos, la junta general ordinaria convocada para el 31 del actual queda aplazada para el miér-

coles 15 de Junio próximo, á las once de la mañana. Con arregio á los estatutos, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el de acciones que éstos re-presenten, serán validos sus acuerdos, pero no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enumerados en la primera con vocatoria.

La junta general tendrá lugar en el domicilio social, calle

de Alcalá, núm. 31, en Madrid.

Los sañores accionístas poseedores de 20 acciones por lo menos que deseen asistir á esta junta, deberán depositar sus acciones cinco días antes de la fecha fijada para esta, es de-

cir, hasta el 9 de Junio inclusive: En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17 moderno.

En París, en la sucursal de la referida Sociedad, 69, rue de la Victoire.

Madrid 23 de Mayo de 1892. = Por acuerdo del Consejo de administración, el Director de la Compañía, León Sitsch-

Bolsa de Madrid.

Octivación oficial del día 23 de Mayo de 1892, comparada con la del dia anterior.

	CAMB	CAMBIO AL CONTADO			
FONDOS PUBLICOS	Día 21.	Día 23.			
Deuda perpetua al 4 por 400 interior.	69'05	68'90-75			
á plazo.	69 25	68'80-75-70-65			
		fin cor. fir.			
		cambio m . 68'725 68'90-85 80			
		fin próx, fir.			
	1. 1.	cambio m. 68'85			
5.7	1 1	70'25-70 010			
		fin próx. fir.			
	00/00	0'50 prima.			
pequeños.	69'90	70 019-70'25-10-35 70'20-50-69'25-55			
File		69.60-45-70-75-20			
** #		69'90-80			
Nuevos, series Gy H, de 100 y 200 pesetas.	69'50	70 010-69'89			
dem id. al 4 por 100 exterior	73 65	78'55-45-50			
no publicado.	78'75				
á plaze.	73'70	73'55 fin cor. vol.			
		con numeracion.			
	""	73'55 fin cor. fir.			
pequeños.	78'65	73'75-50-60-55-65			
		73'70 45-85			
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	>	74.25			
idem amortizable al 4 por 100	79'70	79'55-50			
no publicado.	79 90	3			
pequeños	79 70	79'80-90-50-75			
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886	104'80	80 010 404.70-65-60			
dem, id., id., emisión de 1890, números	104 00	104 10-03-00			
4 al \$40 000	96'20	96'30-40-55-50			
Banco Hipotecario de España Cédulas					
al 5 por 100, números 1 al 150.000	*	95'25			
Acciones del Banco de España	859'50	860 010-359'50			
necessary and added to the by by		360 010			
Id. id. id. cantidades pequeñas Compañía arrendataria de Tabacos.—	*	860 OIO			
Acciones al portador	107 010	408 010-408 50			
- in a second of the second se		409 010-410 010			
· •		409 010			
no publicado.	»	108'50 p.			
The state of the s	ļ				

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete	0.30	x	Logroño	0.25	*
Alcoy	0.20	. »	Lorca	0.70	>>
Alicante	0'25	»	Lugo	0'80	>
Almería	0.25		Málaga	0.20	»
Avila	0'25	»	Murcia	0'25	*
Badajoz	0.30	»	Orense	0.80	>
Barcelona	0'20	x	Oviedo	0.25	20
Bejar	0.35) > :	Palencia	0'30	> 1
Bilbao	0'20	· *	Palma Mallor.	0'25	× >
Burgos	0.30	>	Pamplona	0'25	>
Cáceres	0,30	> ×	Pontevedra	0.25	g. 4. >> a
Cádiz	0'20	*	Reus	0'20	>
Cartagena	0.20	×	Salamanca	0'25	»
Castellon	0,30	»	San Sebastián.	0.50	*
Ciudad Real	0'35	»	Santander	0.50	»
Cordoba	0.30	, »	Sta. Cruz Tfe	0,32	»
Coruña	0'25) »	Santiago	0'20	>
Cuenca	0'35	· >	Segovia	0.30	* >
Ferrol	0'25	. x	Sevilla	0.20	· , »
Gerona	0,522) x	Soria	0,30	*
Gijon	0'25	» /	Tarragona	0'25	*
Granada	0,30	*	Tal. la Reina.	0.70	*
Guadalajara	0'35	*	Teruel	0.80	*
Haro	0'25	OK .	Toledo	0.30	»
Huelva	0'25	. ж	Tudela	0'65	> .
Huesca	0,30	»	Valencia	0.20)
Jaén	0,30	>	Valladolid	0'25	>
erez Frontera.	0'20	»	Vigo	0.20	»
León	0480	*	Vitoria	0'25	»
érida	0'20		Zamora	0.30	.
Linares	0.25		Zaragoza	0'20	

Bolsas extranjeras.

PARÍS 21 DE MAYO DE 1892	
/ Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	á 65'00
Idem id. id. interior	á 🧇 🔭
Fondos espa-) Idem amortizable al 2 por 100	á »
noles Idem id. al 2 por 400 exterior	á 🖟 \varkappa
Idem id. id. 3 por 100 exterior	á »
\ Obligaciones de Cuba	á 465'00
Fondos fran—(3 por 400	á 98 20
ceses 4 412 por 400	£ 105'22 12
Consolidados ingleses (2 314 por 400)	á 97'00 -

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, à la vista, libra esterlina, 28'68-28'80 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 13'85-14'30.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 23 de Mayo de 1892.

humedad del aire ALTURA del barómetr TERMÓMETRO DIRECCION ESTADO reducida á 0° y en milímetros HORAS del ciele. 12'4 6 mañana 707'98 ... Calma Nuboso.

9 mañana 708 28 48'4 45'6 5 Idem 12 dei día 707'86 24'4 46'4 50 Brisa 13 de la tarde 707'42 27'0 47'2 50 Idem 14 dem 15 d	Nuboso.
6 de la tarde 706 97 24 7 14 2 SO B. a fte C 9 de la noche 707 79 49 0 42 8 SO Brisa. I	lasi desp.• Despejado .
Temperatura máxima del aire, á la sombra Idem mínima Diferencia	27'4 9'8 47'6
Temperatura maxima al Sol, á dos metros de la tierra. Idem id. dentro de una esfera de cristal Diferencia Temperatura maxima á cielo descubierto junto á la	32.7 59.7 27.0
tierra vegetal ó laborable	36'9 7'4 29'8
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro heras (kilómetros)	222 2'4
de la noche	+ 0'8

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia à las siete, el dia 23 de Mayo de 1892.

	Altura	Tempera.	Direc-		,	T
	barométrica á 0°	, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	aida	Fuerza	Estado	Est ado
LOCALIDADES	y al nivel	en grados	del	del		
	del mar en milimetros.	males.	viento.	viento	del cielo.	de la 1 nar
			- ATTOMORPHETOR	110000		
S. Sebastián.	765'3		NO	Calma	Cubierto.	Trans.
Bilbao	765 7	18'7	ONO.	Idem	Nuboso	
Oviedo	763'7	18 0	SE	Brisa.	Idem	IUGHI.
Coruña (7 h.)	764 9	19.4	SSO	Id. fte.		
Santiago	765'7	16'1	SO	Calma.	Cubierto	
Orense	765'4	45'0	so	Brisa	Idem	
Pontevedra	764 6	47'6			T.3	
Vigo	704.0	17.0	0	Calma.	Idem	Tranq.
Oporto			1	i		
Lisboa (8 h)	764'4	15'0	NO	Brisa	Nuboso	Idem -
Cáceres					2(420000111)	1.00
Badajoz	763'9	21'0	0	Calma.	Despejado.	
0 D / / / /	765'7	40/2	FOR	. 1		<u> </u>
S. Fern. (7 h.)	765.7	19'7	ESE	Idem	Casi cub.°.	Franq.
Sevilla Málaga		- Silv				l
Granada	764'8	47'5	NB	Idem	Despejado.	
OI MANUAL	, ,			100111	Dospojaco.	1 -
Alicante	765 2	27'0	80	Brisa	ldem	Rizada.
Murcia	763 2	22.4	so	Calma.	Casi desp .*	, »
Valencia	762 8	23 6	NO	Brisa	Nuboso	. · »
Palma	76414	22'8	S	Calma.	ldem	Trang.
Barcelona	763.9	24'0	SE	Brisa	Idem	ldem.
Teruel	763'5	47'7	NO	Calma.	Despejado.	29
Zaragoza	763'9	24.5	0		Idem	»
Soria	762-9	184			Nuboso	•
Burgos	763.4	47'0	S 0	Idem.	Idem	>
León	763'2	17'8	NE		Despejado.	, > ,
Valladolid	766.0 ?	17'0	N		Lluvioso	>>
Salamanca	763 8 763 4	24 2 48 0	o		Despejado.	1 · 1 > 1
Segovia	100.4	10.0	0	Id.lig.	ldem	*
Madrid	764'4	18'4	s	Calma.	M. nuboso.	33 -
Escorial	769.8	19'6	NO		Despejado.	. · · »
Ciudad Real.	764 6	20'2			Nuboso) (
Albacete	764.4	18'6	NO	Brisa I	dema	, >> , y
Domía	761 6	2014	PATE	0.1		100
París Gris-Nez	760 6	20'4	ENE	Calma.	asi cub.	Tranq.
St. Mathieu.	762.3		s	Calma.	dem Despejado.	Irany.
Isla d'Aix	761.7		ŏ			idem.
Biarritz	764'5		ŏ	ld. fte.		ldem.
Clermont	762.7	14'8	SR		Nebuloso	>> 1
Perpinán	763 4	18'6	» (uvioso	Tranq.
Sicie	764'4					Idem.
Niza	764'8	14.3	0	Calma	lasi cub	> - 1
Roma	764'7	16'4	N	dem	dam	
Nápoles	765'4			den T	dem Despejado.	
Palerm3	765'3	201	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	dem I	dem	30
Malta	764.2				dem	x
						ì
- Ship in + 1 1	ja mengan ⁱ s	11.00			in a parameter. T	

Dirección general de Correos y Telegrafos.

No hay partes de lluvias.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 42 y el pliego 43 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I

ANUNCIOS

UIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

gradu to the factorial and the first	INGNIAG
Primera clase	
Segunda idem	. 12
Tercera idem	
En rústica	
Francisco Syndr Birthing and Frair	

Nuestra Señora del Auxilio de los Cristianos. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPANOL.—A las nueve.—Función 184 de abono.—Turno 1º par.—(Ultima de la temporada).—Don Altoaro, ó la fuerza del sino.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Las campanadas. — El monaguillo.—Los aparecidos.—Las campa-

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Sexta seirée fashio-nable.—Programa especial y de gran gala.—Debut de Mon-sieur Barthe y miss Lillián, con su colección de perros y monos amaestrados.

CIRCO DE COLON.-A las nueve.-Grande y variada función por los principales artistas de la compañía, tomando parte la hermosa y sin rival Mlle. Geraldine y el original cantante cosmopolita Mr. Visconti.

Entrada general, 50 centimos.

Minuesa de los Rios, impresor.-Miguel Servet, 13, Teléfono núm 651.